

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 874

Quito, martes 1º de
noviembre de 2016

LEXIS

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR" es marca registrada de la Corte Constitucional de la República del Ecuador.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

1195	Concédese el Indulto Presidencial al señor Enrique Bernardo Hinojosa Núñez y otros	2
1196	Concédese el Indulto Presidencial al señor Luis Xavier García Blandín	3
1197	Refórmese el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público	4
1198	Declárese en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañó al señor Presidente Constitucional de la República a la ciudad de Cartagena de Indias	7
1199	Dese de baja de las filas de la institución policial al señor Coronel de Policía de E.M. Galo Enrique Vintimilla Castro	7

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD:

0209	Expídese el "Plan de Contingencia para Fiebre Aftosa en el Ecuador".....	9
------	--	---

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES:

ARCOTEL-2016-0714	Deléguese funciones al Director de Patrocinio y Coactivas.....	10
-------------------	--	----

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

BCE-0061-2016	Renuévase la emergencia del Banco Central del Ecuador.....	12
---------------	--	----

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-171	Disuélvese la Cooperativa de Ahorro y Crédito Desarrollo Comunitario Collanas, con domicilio en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi	14
-----------------------------------	--	----

	Págs.
SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-172 Disuélvese la Corporación de Desarrollo Social y Financiero Credinsa, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua	16
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Chunchi: Que regula el cobro y/o exoneración del recargo por calendarización, emisión de certificados y otros servicios en los procesos de matriculación y revisión técnica vehicular	18
- Cantón Otavalo: De regularización y construcción de cerramientos en predios urbanos y centros poblados	21
- Cantón Paute: Para la gestión de desechos sólidos hospitalarios, peligrosos y especiales	25
038-2016 Cantón San Miguel de Urcuquí: De prevención, control y manejo ambiental del sistema de servicio de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales	33
- Cantón Mera: Que expide la Segunda Ordenanza reformativa a la Ordenanza sustitutiva de la Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por servicio de agua potable.....	45

No. 1195

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el numeral 18 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador determina que corresponde al Presidente Constitucional de la República indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley;

Que el artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 180 de 10 de febrero de 2014 y que entró en vigencia en 10 de agosto

del mismo año, establece que el Presidente de la República podrá conceder indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada a la persona que se encuentre privada de libertad y que observe buena conducta posterior al delito;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 461 de 29 de septiembre de 2014, publicado en el Registro Oficial N° 351 de 9 de octubre de 2014, se expidió el Reglamento para la concesión de indulto, conmutación o rebaja de penas, en el que se establecen los requisitos y el trámite correspondiente para acceder a este beneficio;

Que los señores Enrique Bernardo Hinojosa Núñez, Byron Fernando Riera Caicedo y José Guillermo Analuisa Villagómez solicitaron al señor Presidente de la República se le conceda el indulto a la pena de 1 año de prisión impuesta por el Tribunal Primero de Garantías Penales de Pichincha, por encontrarlos responsables del delito tipificado y sancionado en el artículo 158 del Código Penal vigente a la fecha de los hechos;

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5 del referido Reglamento, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, remite los respectivos informes motivados mediante los cuales recomienda se otorgue el Indulto Presidencial a los señores Enrique Bernardo Hinojosa Núñez, Byron Fernando Riera Caicedo y José Guillermo Analuisa Villagómez;

Que los señores mencionados en el considerando anterior han manifestado expresamente su arrepentimiento y han solicitado sus disculpas a la sociedad ecuatoriana por el delito cometido;

En ejercicio de la atribución conferida por el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República.

Decreta:

Artículo 1.- Concédase el Indulto Presidencial consistente en el perdón del cumplimiento de la pena de los señores Enrique Bernardo Hinojosa Núñez, Byron Fernando Riera Caicedo y José Guillermo Analuisa Villagómez, manteniéndose la sanción pecuniaria establecida en sentencia.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto, encárgase a la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de septiembre de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 05 de Octubre del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1196

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el numeral 18 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador determina que corresponde al Presidente Constitucional de la República indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley;

Que el artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 180 de 10 de febrero de 2014 y que entró en vigencia en 10 de agosto del mismo año, establece que el Presidente de la República podrá conceder indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada a la persona que se encuentra privada de libertad y que observe buena conducta posterior al delito;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 461 de 29 de septiembre de 2014, publicado en el Registro Oficial N° 351 de 9 de octubre de 2014, se expidió el Reglamento para la concesión de indulto, conmutación o rebaja de penas, en el que se establecen los requisitos y el trámite correspondiente para acceder a este beneficio;

Que el Quinto Tribunal de Garantías Penales de la Provincia del Guayas, mediante sentencia dictada el 16 de julio de 2012, condenó al señor Luis Xavier García Blandín a la pena privativa de libertad de 8 años de reclusión mayor ordinaria, por encontrarlo responsable del delito de peculado, sancionado y tipificado en el artículo 257 del Código Penal vigente a la fecha de los hechos, la cual se encuentra ejecutoriada;

Que del contenido de dicha sentencia, se establece que el peculado se configuraría por un perjuicio a la Hospital del Niño Francisco de Ycaza Bustamante, de setecientos dos dólares americanos (USD\$ 702) y que según el informe de auditoría interna, el sentenciado se habría beneficiado del monto de ciento veinte dólares americanos (USD \$ 120);

Que el señor Luis Xavier García Blandín, solicitó al señor Presidente de la República, se le conceda el indulto a la pena privativa de libertad impuesta, manifestando expresamente su arrepentimiento y ha solicitado sus disculpas por el delito cometido;

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5 del Reglamento, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, remitió un informe motivado mediante el cual recomienda se otorgue el Indulto Presidencial al privado de libertad LUIS XAVIER GARCÍA BLANDÍN, mediante oficio N° MJDHC-DM-2016-0638-OF de agosto 26 de 2016;

Que de la revisión del proceso se desprende que el señor Luis Xavier García Blandín, contó con un patrocinio de la Defensoría Pública, actualmente liderada por el doctor Ernesto Pazmiño Granizo, que no aportó elementos que permitan ejercer efectivamente su derecho a una defensa técnica que debía ser garantizada por esta entidad en observancia de sus derechos constitucionales;

Que el derecho a la defensa del señor Luis Xavier García Blandín fue considerado un mero trámite y formalidad procesal que se limitó a darle validez al procedimiento penal incoado en su contra en detrimento de las garantías básicas del debido proceso, especialmente del derecho a la defensa;

Que el grado de indefensión fue tal, que no se presentaron elementos para determinar circunstancias atenuantes que permitiera una disminución de la pena, y una vez dictada la sentencia, ni siquiera se la impugnó, atentando así contra otra de las garantías del debido proceso constituida por el derecho a recurrir;

Que es apremiante que la Presidencia de la República repare los errores cometidos por el Defensor Público General como máxima autoridad de este organismo;

En ejercicio de la atribución conferida por el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Concédase el Indulto Presidencial consistente en el perdón del cumplimiento de la pena al señor Luis Xavier García Blandín.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto, encárguese a la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a 22 de septiembre de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

4 - Martes 1º de noviembre de 2016 Registro Oficial N° 874

Quito 05 de Octubre del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1197

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que el Presidente de la República tendrá la facultad de emitir disposiciones normativas de tipo administrativo dentro del ámbito del Gobierno Central, para fusionar aquellas entidades públicas que dupliquen funciones o actividades o que puedan desempeñarse más eficientemente fusionadas; y reorganizar y suprimir entidades públicas cuya naturaleza haya dejado de ser prioritaria e indispensable para el desarrollo nacional o que no presten una atención eficiente y oportuna a las demandas de la sociedad;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece diversas atribuciones de la Secretaría Nacional de la Administración Pública;

Que, en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, al regular el sistema de administración de recursos humanos, se han asignado diversas competencias a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, así como mediante diversos Decretos Ejecutivos se han regulado atribuciones de dicha Secretaría y de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo; y,

Que, es necesario optimizar y simplificar los trámites referentes a la Administración Pública Central e Institucional, para lo cual es necesario reorganizar las competencias y atribuciones de las entidades de la Función Ejecutiva para adecuarlas a las disposiciones legales de reciente implementación y a los actuales requerimientos gubernamentales e institucionales.

En ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada.

Decreta:

Art. 1.- Efectúense las siguientes reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público.

1.- Sustitúyase el artículo 49 por el siguiente:

“Las comisiones de servicios con remuneración fuera del país, se autorizarán únicamente para que una o un servidor preste sus servicios en instituciones del Estado en el exterior, en los términos señalados en las normas de este Reglamento General. La Secretaría Nacional de la Administración Pública reglamentará los parámetros para dicha autorización en las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva.”

2.- En el artículo 112, efectúense las siguientes reformas:

a.- En el título del artículo 112, luego de las palabras “Del Ministerio de Relaciones Laborales”, elimínese las palabras “y la Secretaría Nacional de la Administración Pública”

b.- Suprímase el segundo inciso de la letra h); y,

c.- Sustitúyase el texto del último inciso, por el siguiente:

“El Ministerio de Trabajo, es el ente rector en materia de elaboración y aprobación de matriz de competencias, modelo de gestión, diseño, rediseño e implementación de estructuras organizacionales y aprobación de estatutos orgánicos en las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva.”

3.- En el artículo 116 agréguese como segundo inciso el siguiente:

“El Ministerio de Trabajo emitirá las normas técnicas de desarrollo organizacional y talento humano para el mejoramiento de la eficiencia de las instituciones, en concordancia con las políticas que la Secretaría Nacional de la Administración Pública emita para el efecto.”

4.- En el artículo 118 efectúense las siguientes reformas:

a.- Sustitúyase la letra b), por la siguiente:

“b) Preparar y ejecutar proyectos de estructura institucional y posicional interna de conformidad con las políticas y normas que emita al respecto el Ministerio del Trabajo.”

b.- Suprímase la letra c).

5.- Sustitúyase el artículo 136 por el siguiente:

“Los proyectos de reforma institucional o posicional que involucren afectación presupuestaria en las instituciones que se encuentran en el ámbito del artículo 3 de la LOSEP se someterán al dictamen presupuestario por parte del ente rector de las finanzas públicas, de ser el caso, previo a que el Ministerio del Trabajo emita el correspondiente informe.”.

- 6.- En el artículo 137 añádase como inciso segundo el siguiente:

“Para el efecto, aplicaran la norma para el diseño, rediseño e implementación de las estructuras organizacionales que emita el Ministerio del Trabajo”.

- 7.- Sustitúyase el artículo 151 por el siguiente:

“La autoridad nominadora, sobre la base de las políticas y normas emitidas por el Ministerio de Trabajo, la planificación estratégica institucional y el plan operativo anual de talento humano, por razones técnicas, funcionales, de fortalecimiento institucional o en función del análisis histórico del talento humano, podrá disponer, previo informe técnico favorable de las UATH y del Ministerio de Finanzas, de ser necesario, la creación de unidades, áreas y puestos, que sean indispensables para la consecución de las metas y objetivos trazados, en la administración pública. Se exceptúan del procedimiento establecido en el presente artículo a los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales.”

- 8.- Sustitúyase el artículo 282 por el siguiente:

“El Ministerio de Trabajo actuará en calidad de organismo competente para regular y evaluar el cumplimiento de los estándares de obtención del certificado de calidad, en concordancia con las políticas y metodologías que establezca la Secretaría Nacional de la Administración Pública en materia de calidad y excelencia”.

Artículo 2.- En el Decreto Ejecutivo No. 106, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 91 de 30 de septiembre de 2013, reformativo del Decreto Ejecutivo No. 878, publicado en el Registro Oficial No. 268 de 8 de febrero del 2008, efectúense las siguientes reformas:

- 1.- Suprimanse los artículos 1 y 3.

- 2.- Sustitúyase el artículo 2, por el siguiente:

“El Ministerio de Trabajo emitirá las políticas del Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano de las instituciones del sector público y sus correspondientes normas técnicas.”

- 3.- Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente:

“El Ministerio de Trabajo será el encargado de aprobar la matriz de competencias institucionales, modelo de gestión, diseño, rediseño e implementación de estructuras organizacionales y aprobación de estatutos

orgánicos de las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva.”

- 4.- Suprimase la Disposición reformativa Segunda.

Artículo 3.- En el Decreto Ejecutivo No. 195 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 19 de enero de 2010, suprimanse los artículos 7 y Disposición General Segunda.

Artículo 4.- En el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, efectúense las siguientes reformas:

- 1.- En el artículo el artículo 13 suprimanse los incisos segundo y tercero.

- 2.- En el artículo 14, suprimanse las palabras “y Jefe del Consejo Nacional de la Administración Pública”.

- 3.- Sustitúyase el artículo 15 por el siguiente:

“Artículo 15.- Corresponde al Secretario Nacional de la Administración Pública:

- 1.- *Asesorar y asistir al Presidente de la República en materia de gobierno, administración y gestión pública;*

- 2.- *Coordinar la gestión eficiente y oportuna de la ejecución de los proyectos de interés nacional que sean considerados prioritarios por el Presidente de la República;*

- 3.- *Coordinar y realizar las gestiones que el Presidente de la República requiera con los Ministros de Estado y demás funcionarios del sector público;*

- 4.- *Expedir dentro del ámbito de sus competencias, acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y este Estatuto;*

- 5.- *Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado ocho de la escala del nivel jerárquico superior; y,*

- 6.- *Emitir políticas generales para la innovación institucional de la Administración Pública Central, Institucional y que dependa de la Función Ejecutiva;*

- 7.- *Emitir políticas generales, metodología para la gestión institucional, y herramientas para el mejoramiento de la eficiencia de la administración pública, estandarización de procesos, gobierno electrónico y prestación de servicios públicos, de las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva;*

- 8.- *Diseñar, promover e impulsar proyectos de excelencia y mejora de la gestión institucional, innovación para la gestión pública, estandarización en procesos de calidad y excelencia, gobierno electrónico y prestación de servicios públicos, de las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva;*
- 9.- *Coordinar, dar seguimiento y evaluar los planes y proyectos conforme al ámbito de su competencia y los intereses nacionales;*
- 10.- *Realizar el control técnico y evaluación de la gestión de los planes, programas, proyectos y procesos de las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, en el marco de sus competencias;*
- 11.- *Receptar y monitorear las quejas ciudadanas sobre la calidad de los servicios públicos prestados por las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva;*
- 12.- *Evaluar la gestión en materia de calidad y excelencia de las entidades de la Función Ejecutiva;*
- 13.- *certificar los documentos institucionales;*
- 14.- *Delegar sus atribuciones mediante Acuerdo;*
- 15.- *Las demás que le asigne el Presidente de la República; y,*
- 16.- *Ejercer las demás atribuciones que determine la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente. ”*

- 4.- Sustitúyase el último inciso del artículo 50 C, por el siguiente:

“Las denuncias recibidas por las instituciones públicas sobre presuntos actos de corrupción, serán remitidas de inmediato al ente de control competente, para el trámite respectivo, de cuyo resultado obligatoriamente será notificado el ciudadano denunciante.”

- 5- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 50 D, por el siguiente:

“Las denuncias recibidas por las instituciones públicas sobre presuntos actos de corrupción, serán remitidas de inmediato al ente de control competente, para el trámite respectivo, de cuyo resultado obligatoriamente será notificado el ciudadano denunciante.”

Artículo 5.- En el Decreto Ejecutivo No. 726 de 8 de abril del 2011 publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril del 2011, suprimase el Título II y el Consejo Nacional de la Administración Pública.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Ministerio de Trabajo acoplará su normativa secundaria a fin de aprobar, validar y calificar los puestos de gerentes institucionales de las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva.

SEGUNDA.- Las atribuciones y facultades establecidas en el presente Decreto Ejecutivo serán asumidas inmediatamente por las instituciones pertinentes a fin de garantizar la continuidad de la prestación de servicios de las demás instituciones de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de 30 días contados a partir de la emisión del presente Decreto Ejecutivo, las instituciones afectadas para operar la transferencia de competencias, continuarán aplicando el proceso que se encontraba vigente hasta la emisión del mismo.

SEGUNDA.- En el plazo de 30 días contados a partir de la expedición de este Decreto Ejecutivo, las entidades involucradas realizarán todas las acciones que sean necesarias para operar la transferencia de competencias, el traspaso, de ser el caso, de los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales e internacionales, vinculados con cada una de las entidades, los recursos financieros en caso de haberlos, la entrega de bienes entre entidades, así como el traspaso del talento humano, de conformidad con la normativa aplicable.

TERCERA.- El talento humano, contratado bajo cualquier modalidad legal, en las distintas unidades, planes, programas y proyectos a cargo de las entidades de las instituciones cuyas facultades o atribuciones se transfieran por disposición del presente Decreto, previa evaluación, podrá traspasar a otras entidades, incluyendo las receptoras de las competencias, para lo cual deberá observar la normativa emitida por el Ministerio del Trabajo, a fin de asegurar la continuidad en la prestación de los servicios.

CUARTA.- Las entidades involucradas, reformarán para su correcta aplicación, toda la normativa secundaria que correspondiere.

QUINTA.- Las instituciones del Estado determinadas en el artículo 3 de la LOSEP que se encuentren en procesos de diseño, rediseño e implementación de estructuras organizacionales para la aprobación correspondiente, deben remitir al Ministerio de Trabajo toda la documentación que corresponda a fin de que culminen los procesos iniciados de conformidad con sus nuevas competencias.

SEXTA.- El Ministerio de Trabajo dentro del plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto Ejecutivo, emitirá la norma para el diseño, rediseño e implementación de las estructuras organizacionales, mientras tanto el referido ministerio seguirá aplicando la metodología vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese todas las normas legales de igual o menor jerarquía que se opongan o no guarden conformidad con las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Secretaría Nacional de la Administración Pública, Ministerio de Trabajo y Ministerio de Finanzas.

Dado en Quito, a 22 de septiembre de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 05 de Octubre del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1198

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

En ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 147 número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, y el Artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo Primero.- Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, el 26 de septiembre de 2016, con motivo de asistir a la Firma del Acuerdo de Paz:

1. Doctor Guillaume Long Comon, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
2. Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional;
3. Doctor Raúl Vallejo Corral, Ministro de Cultura y Patrimonio; y,

4. Señor Rafael Paredes Proaño, Embajador del Ecuador en Colombia.

Artículo Segundo.- Las delegaciones y atribuciones de los señores Ministros, en su ausencia, se regirán a lo dispuesto en el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Tercero.- Los viáticos y más gastos que demanden estos desplazamientos, se cubrirán con cargo a los presupuestos de las instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva.

Artículo Cuarto.- Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de septiembre de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 10 de Octubre del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1199

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, teniendo como antecedentes las Resoluciones No. 2015-065-CsG-PN, de enero 26 del 2015; y, 2015-409-CsG-PN, de abril 24 del 2015, se expidió el Acuerdo Ministerial No. 5985, de fecha 24 de agosto del 2015, con el que se coloca en situación a Disposición del señor Ministro del Interior, al señor Coronel de Policía de E.M. GALO ENRIQUE VINTIMILLA CASTRO, por presunción de mala conducta profesional, lo cual ha sido tramitado dentro de los estamentos administrativos de la Policía Nacional, conforme lo establece los Arts. 52 y 53 de la Ley de Personal de la Policía Nacional";

Que, de la información Sumaria No. 022-2015-DAI-IGPN, donde se establece que el señor Coronel de Policía de E.M. GALO ENRIQUE VINTIMILLA CASTRO, en torno a las presuntas novedades suscitadas cuando el citado

Oficial Superior se encontraba como Jefe del Distrito La Troncal, esto es que el día miércoles 14 de mayo del 2014, a las 12h10, ha dispuesto en forma verbal la libertad de los buses marca Mercedes Benz de placas GNF- 602 y marca Dayhatsu de placas UBB-035, luego de haber sido ingresados a los patios de retención vehicular del Cantón La Troncal. Así mismo en dicho Distrito; ha permitido la limitación de los procedimientos policiales; ha emitido un documento con el sello de la Policía Nacional y formatos del Distrito La Troncal a favor del menor Carvajal Toledo Juan José; también la emisión de 08 oficios con el logotipo de la Policía Nacional, de fecha 17 de julio del 2013, dirigido a varias personas, solicitando ayuda económica, para cubrir los costos del alquiler del traje folclórico y de gala para la participación de una candidata a nombre de la Institución y la utilización del vehículo patrullero de siglas 3367; de estos gastos no existe ningún recibo o factura, ni tampoco a hecho conocer al Escalón Superior, lo cual se contrapone a la prohibición de autogestión que consta en la disposición emitida por el señor Ministro del Interior y prohibida expresamente en la disposición de la Ley Orgánica del Servicio Público, así como el preferir un trato inadecuado a los servidores policiales del Cantón La Troncal;

Que, mediante Resolución No. 2016-224-CsG-PN, de 14 de marzo del 2016, el H. Consejo de generales **Resuelve: 1.-** "Declara a mala conducta profesional del señor Coronel de Policía de E.M. GALO ENRIQUE VINTIMILLA CASTRO, cuyo estado y condición obran del expediente antes indicado, de conformidad a lo que dispone el Art. 54 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, en cuanto dice "constituye mala conducta profesional todo acto ejecutado por un miembro de la Policía que lesione gravemente el prestigio de la institución o que atente gravemente la moral y las buenas costumbres...".

Que, en uso de su legítimo derecho a la defensa, el señor Coronel de Policía de E.M. GALO ENRIQUE VINTIMILLA CASTRO, ha presentado ante el mismo Consejo de Generales una petición tendiente a obtener la reconsideración de la Resolución No.2016- 224-CsG-PN, de 14 de marzo del 2016.

Que, ante la solicitud de reconsideración presentada ante el mismo Consejo por parte del señor Coronel de Policía de E.M. GALO ENRIQUE VINTIMILLA CASTRO, el citado Organismo en uso de sus facultades legales y reglamentarias luego del análisis correspondiente de los argumentos presentados por la defensa del citado Oficial, así como del Informe de Investigación Sumaria No. 022-2015-DAI-IGPN, tramitada en el Departamento de Asuntos Internos de la Inspectoría General de la Policía Nacional, emite la Resolución No. 2016-767-CsG-PN, de 29 de junio del 2016, en la que ratifica el contenido de la Resolución No. 2016-224-CsG-PN, de 14 de marzo del 2016, en la que se declara mala conducta profesional;

Que, la Constitución de la República, establece "Art 160,- [...] Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causa establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas."

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, establece: "Art. 54.- Constituye mala conducta profesional todo acto ejecutado por un miembro de la Policía que lesione gravemente el prestigio de la Institución o que atente gravemente la moral y las buenas costumbres..."concordante con esta disposición, el Art. 53, inciso cuarto, determina: "...De probarse mala conducta profesional declarada por el Consejo respectivo, el investigado será dado de baja sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar, por el contrario, de no comprobarse mala conducta profesional será designado a un cargo cualquiera."

Que, la citada Ley de Personal, dispone "Art. 66.- El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: i) Por haberse declarado en su contra mala conducta profesional" en tanto que, el Art. 65 segundo inciso de la misma Ley, reformado mediante Ley Reformatoria, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 607, de junio 08 del 2009, dispone que la baja de los Oficiales Generales y dentro de los Oficiales Superiores, la de los Coroneles de Policía, se declarará mediante Decreto Ejecutivo;

Que, el señor Ministro del Interior, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, que consta en Oficio No. 2016-2301-CsG-PN, de 02 de agosto del 2016 solicita al señor Presidente de la República, emita el correspondiente Decreto Ejecutivo, mediante el cual y con fecha de su expedición se proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. GALO ENRIQUE VINTIMILLA CASTRO;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 147 numeral 9 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- Dar de Baja de las filas de la Institución Policial con fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, al señor Coronel de Policía de E.M. **GALO ENRIQUE VINTIMILLA CASTRO**, por haberse declarado en su contra mala conducta profesional, conforme determinan el Art. 66 literal i) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que se hará efectivo a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 22 de septiembre de 2016,

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 10 de Octubre del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

No. 0209

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado Ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objeto estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbres sobre sus efectos;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Animal, le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, realizar la investigación relativa a las diferentes enfermedades, plagas y fl agelos de la población ganadera del país y diagnosticar el estado sanitario de la misma. Estas tareas las emprenderá de forma planificada con la participación de las unidades administrativas y técnicas, entidades dependientes y adscritas y en estrecha coordinación con las instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, vinculadas al sector;

Que, el artículo 2 de la Ley de Sanidad Animal, establece que el Ministerio adoptará las medidas encaminadas, a conservar la salud de la ganadería nacional, prevenir el apareamiento de las enfermedades, controlar las que se presentarán y erradicarlas;

Que, el artículo 20 de la Ley de Sanidad Animal, declara de interés nacional y de carácter obligatorio la lucha contra las enfermedades infecto-contagiosas, endo y ectoparasitarias de ganado y de las aves;

Que, el artículo 23 de ley de Sanidad Animal, establece que se aislarán a los animales enfermos y, si fuese necesario, a los sospechosos; y, previa la respectiva investigación, se adoptarán las medidas que permitan controlar los focos de infección;

Que, el artículo 45 de la Ley de Sanidad Animal establece que todos los habitantes del país, las autoridades y quienes se hallen vinculados a las actividades ganaderas médico-veterinarias, tienen la obligación de colaborar en la aplicación de las medidas que se adopten para la prevención, control y erradicación de las enfermedades de los animales y aves;

Que, el artículo 1 de la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa declara de interés nacional y de carácter obligatorio la lucha por la erradicación de la Fiebre Aftosa en el Territorio Nacional;

Que, el artículo 3 de la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa establece que en la ejecución de las campañas contra la fiebre aftosa intervendrá directamente el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) hoy AGROCALIDAD;

Que, el artículo del Reglamento General a la Ley de Sanidad Animal, establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (HOY AGROCALIDAD), realizar investigaciones de las diferentes enfermedades, plagas y fl agelos que afecten a la ganadería nacional, así como, coordinar y supervisar las que efectúen entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con miras a lograr resultados de diagnósticos, prevención y tratamiento;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N°1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA transformándolo en AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acción de personal N°0290 de 19 de Junio del 2012, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, señor Javier Ponce, nombra al Ing. Diego Vizcaíno, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD;

Que, mediante oficio N° SEMPLADES SIP-dap-2011-334. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – SEMPLADES de 13 de junio del 2011 actualiza y prioriza el Proyecto de Erradicación de Fiebre Aftosa, cuyo objetivo principal es: "Lograr la certificación de todo el territorio ecuatoriano como libre de fiebre aftosa con vacunación

hasta el año 2015, para asegurar las ventajas comerciales iniciando con la exportación de productos cárnicos y derivados pecuarios”.

Que, mediante recomendación de la Comisión Científica de la OIE para las Enfermedades de los Animales, la Asamblea mundial de Delegados de la OIE aprobó el 26 de mayo de 2014 que una zona compuesta por el territorio continental del Ecuador descrita por el Delegado de Ecuador con fecha 15 de agosto de 2014 sea reconocida como zona libre de fiebre aftosa con vacunación en conformidad con el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE (2014);

Que, mediante Memorando N° MAGAP-CSA/AGROCALIDAD-2016-000485-M, de 13 de julio del 2016, el Coordinador General de Sanidad Animal manifiesta que La Coordinación General de Sanidad Animal a través de la Dirección de Vigilancia Zoonosaria, conjuntamente con el Proyecto de Erradicación de Fiebre Aftosa, ha trabajado en la actualización del Plan de Contingencia para Fiebre Aftosa en el Ecuador, mismo que en el 2015 fue presentado como sustento en el dossier para la Certificación de país Libre de Fiebre aftosa con vacunación, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo N°1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro. AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Adoptar el “**PLAN DE CONTINGENCIA PARA FIEBRE AFTOSA EN EL ECUADOR**”, documento que se adjunta como ANEXO y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este Plan y todos aquellos aspectos que en determinado momentos pueden ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de páginas y/o apartados. Cualquier modificación del presente Plan requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de AGROCALIDAD. Las páginas y/o apartados que sean modificadas deberán llevar la fecha en la cual se efectuó la modificación y la disposición que la autoriza, dichas modificaciones se publicarán en la página web de AGROCALIDAD.

Artículo 3.- Por incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución se aplicará las disposiciones establecidas en la Ley de Sanidad Animal en concordancia con la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa, sus reglamentos y demás normativa aplicable para el efecto.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Para efecto del texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial, sin embargo el Anexo descrito en el Artículo 1 de la presente Resolución “**PLAN DE CONTINGENCIA PARA FIEBRE AFTOSA EN EL ECUADOR**”, se publicará en la página

Web de AGROCALIDAD, para el efecto encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal en AGROCALIDAD.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal, a las Direcciones Distritales y de la Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, D.M. 09 de septiembre del 2016.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad.

No. ARCOTEL-2016-0714

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que, el artículo 227 de la Carta Fundamental, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones- LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, en su Art. 142, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y el control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como la gestión

de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Que, la mencionada Ley Orgánica de Telecomunicaciones, faculta a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en el artículo 144, numeral 19, el ejercicio de la jurisdicción coactiva en todos los casos de su competencia.

Que, el artículo 147 de la LOT, determina que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, quien tendrá competencia para expedir todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio.

Que, a través de la Resolución No. 002-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, se designó a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre, Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que ejerza las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.

Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 y 12 del artículo 148 de la Ley ibídem, corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: *"11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."*

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL aprobó la Resolución 09-05-ARCOTEL-2016, que expide el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL" el 20 de junio del 2016, el mismo que se encuentra publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 800 de fecha 19 de julio de 2016.

Que, la Disposición General Primera del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL establece: *"Las Unidades Administrativas de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el presente Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, cumplirán las demás funciones que les sean asignadas por el / la director/a Ejecutivo/a, en base al marco normativo vigente. // Son funciones generales de los niveles directivos de la ARCOTEL, las de actualizar, programar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar los procesos institucionales implementados en la Unidad Administrativa a su cargo, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior. "*

Que, el artículo. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada permite que, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.

Que, el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prescribe que, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto.

Que, el artículo. 56 del referido Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que, salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.

Que, la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo 039 - CG – 2009, publicado en el Registro Oficial No. 78 de 01 de diciembre de 2009, emitió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, específicamente la Norma N° 200-05, en la cual, se determina: *"El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación."*

Que, el artículo. 942 del Código de Procedimiento Civil disponía que el procedimiento coactivo se ejerce privativamente por los respectivos empleados recaudadores de las instituciones indicadas en el artículo 941 del mismo Código. Tal ejercicio está sujeto a las prescripciones de la Sección 30ª de la misma norma adjetiva civil, y, en su falta, a las reglas generales de dicho Código, a las de la ley orgánica de cada institución, y a los estatutos y reglamentos de la misma, en el orden indicado y siempre que no haya contradicción con las leyes, en cuyo caso prevalecerán éstas. Los servidores o servidoras recaudadores mencionados en este artículo tendrán la calidad de Jueces Especiales, denominándose los Jueces de Coactiva.

Que, el Código Orgánico General de Procesos publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 506 de 22 de mayo de 2015, establece en la Disposición Transitoria Segunda que:

"Los procedimientos coactivos y de expropiación seguirán sustanciándose de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico Tributario, según el caso sin perjuicio del acatamiento de las normas del debido proceso previstas en la Constitución de la República."

Las normas antes aludidas se seguirán aplicando en lo que no contravenga las previstas en este Código, una vez que éste entre en vigencia y hasta que se expida la ley que regule la materia administrativa."

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 148, numerales 11 y 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Director de Patrocinio y Coactivas para que a nombre y representación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, a más de las atribuciones inherentes a su cargo, conozca, sustancie y ejecute el ejercicio de la jurisdicción coactiva en todos los casos de su competencia, de conformidad con el artículo 144, numeral 19 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en tal virtud, ejercerá la jurisdicción coactiva a nivel nacional, para lo cual las Coordinaciones Zonales y la Oficina Técnica Galápagos remitirán a la Dirección de Patrocinio y Coactivas, los procesos coactivos que se encuentren en trámite, así como las órdenes de cobro y documentos necesarios que se encuentren listos para el inicio del proceso coactivo. Los procesos, expedientes, órdenes de cobro y demás documentación señalada, deberá enviarse de conformidad con las instrucciones que emita el Director de Patrocinio y Coactivas.

Art. 2.- En aplicación de los principios del Derecho Administrativo, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, se reserva para sí la facultad de hacer uso de todas las atribuciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de la aplicación de esta Resolución.

Art. 3.- Derogar expresamente la Resolución No. ARCOTEL-2015-0872 de 8 de diciembre de 2015.

Art. 4.- El funcionario público delegado en virtud de la presente Resolución, será responsable civil, administrativa y penalmente por sus actos y omisiones en el ejercicio de la delegación.

Art. 5.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 6.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese al Director de Patrocinio y Coactivas, Coordinadores Zonales y al responsable de la Oficina Técnica Galápagos.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a 13 de octubre de 2016.

f.) Ing. Ana Proaño De la Torre, Directora Ejecutiva, Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES.- Certifico que este documento es copia del que reposa en los archivos de la institución.- 3 foljas.- Quito, a 17 de octubre de 2016.- f.) Ilegible.

No. BCE-0061-2016

**EL GERENTE GENERAL DEL BANCO
CENTRAL DEL ECUADOR**

Considerando:

Que el artículo 303 de la Constitución de la República establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por Ley;

Que el artículo 389 de la norma citada dispone que *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”*,

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, el referido Código, su Estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos;

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 36 numeral 4 de la norma ibidem, son funciones del Banco Central del Ecuador *“4. Garantizar el suministro y la distribución de las especies monetarias y dinero en el país”*, para cuyo cumplimiento podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones en el país o en el exterior que sean necesarios de acuerdo con las funciones que le otorgan la Constitución de la República y la normativa aplicable;

Que el artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el Gerente General del Banco Central del Ecuador, tiene como funciones ejercer su representación legal, judicial y extrajudicial así como dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al referirse a las Situaciones de Emergencia, señala en el artículo 6, numeral 31, que *“Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”*

Que el artículo 57 de la referida Ley, dispone que *“Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para*

justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRAS PUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin solicitar los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRAS PUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos”;

Que la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto del 2016 establece en su artículo 361 que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, podrá declarar la emergencia únicamente, para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la LOSNCP;

Que se consideran situaciones de emergencia, exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP; cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil;

Que el día 16 de abril de 2016 se presentaron eventos telúricos ubicados entre las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1191 de 13 de septiembre de 2016, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, decretó renovar la declaratoria de estado de excepción en las provincias de: Manabí y Esmeraldas por los efectos adversos del desastre natural ocurrido el 16 de abril de 2016;

Que mediante Informe No. BCE-SGSESV-497 /DNMP-222-2016 de 16 de septiembre de 2016, la Subgerente de Servicios y el Director Nacional de Medios de Pago, Encargado, recomiendan al Gerente General que “(...) Sobre la base de las consideraciones técnicas y conclusión del presente informe, con el propósito de facilitar el proceso de recolección de billetes laminados, se recomienda a su Autoridad, y con el fin de dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo 1191 de 13 de septiembre de 2016 y en virtud de las Disposiciones del Banco de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, se proceda a declarar la emergencia mediante la cual se resuelva “RENOVAR” acorde al Decreto Ejecutivo, y que tenga un rigor hasta el 13 de octubre de 2016 al unisono del citado Decreto Ejecutivo, declaratoria de emergencia del Banco Central del Ecuador que son consecuencia de la que ya fueron establecidas mediante Resoluciones Administrativas Nos. BCE-034-2016 y BCE-0048-2016 de 20 de abril y 16 de junio de 2016, respectivamente, y que al efectuarla nuevamente guardará concordancia con lo actuado por la Función Ejecutiva y esta Entidad”;

Que como consecuencia de los eventos descritos en los considerandos que anteceden, es necesario renovar el estado de emergencia en el Banco Central del Ecuador con el fin de garantizar el suministro y la distribución de las especies monetarias y dinero en las provincias de Manabí y Esmeraldas;

En ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo 1.- Renovar la emergencia del Banco Central del Ecuador, con la finalidad de ejecutar el proceso para la custodia y recepción de depósitos de billetes deteriorados en las provincias de Manabí y Esmeraldas, mientras se encuentre en vigencia el estado de excepción declarado por el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1191 de 13 de septiembre de 2016, en virtud de los eventos provocados por los movimientos telúricos acontecidos el día sábado 16 de abril de 2016, que son de público conocimiento.

Artículo 2.- Para enfrentar la emergencia y exclusivamente en relación con el objeto de la misma, todos los ordenadores de gasto y de pago del Banco Central del Ecuador, dentro de sus competencias y de conformidad con los procedimientos legales pertinentes, procederán con las acciones que fueren del caso, para mitigar, prevenir, colaborar, coordinar y ejecutar acciones tendientes a la custodia y recepción de depósitos de billetes deteriorados en las provincias de Manabí y Esmeraldas, Manabí.

Artículo 3.- Las contrataciones derivadas de la presente declaratoria de emergencia serán ejecutadas de conformidad a lo dispuesto en la Resolución BCE-051-2016 de 07 de julio de 2016, atendiendo los montos de las mismas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Dispóngase a la Dirección Administrativa la publicación de esta Resolución en la herramienta correspondiente del Portal Institucional del SERCOP.

Segunda.- Una vez superada la emergencia, la Dirección Administrativa deberá dar cumplimiento a la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto del 2016.

Tercera.- Para todo lo que no se encuentre previsto en esta Resolución, el Banco Central del Ecuador se sujetará a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, resoluciones emitidas por el SERCOP y demás normativa legal aplicable.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, DM., a 23 de septiembre de 2016.

Econ. Diego Martínez Vinuesa, Gerente General, Banco Central del Ecuador.

Certifico que las 3 fojas que anteceden son fiel copia de los documentos que reposan en los archivos de la Institución.- fecha: 26 de septiembre del 2016.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-171

Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE
ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las entidades de control del sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, determina como una de las atribuciones de esta Superintendencia, el “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*”;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, regula los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador.;

Que, el artículo 6 del mencionado Código dispone: “*Art. 6.- Integración. Integran los sistemas monetario y financiero nacional las entidades responsables de la formulación de las políticas, regulación, implementación, supervisión, control y seguridad financiera y las entidades públicas, privadas y populares y solidarias que ejercen actividades monetarias y financieras.- Integran los regímenes de valores y seguros las entidades responsables de la formulación de las políticas, regulación, implementación, supervisión y control, además de las entidades públicas y privadas que ejercen operaciones con valores y efectúen actividades de seguros.*”;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico Monetario y Financiero, menciona: “*Art. 322.- Seguro de depósitos. El Seguro de Depósitos protegerá de forma limitada los depósitos efectuados en las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario autorizadas por los respectivos organismos de control, bajo la forma de cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a plazo fijo u otras modalidades legalmente aceptadas, de acuerdo con las condiciones que establece este Código para el pago del seguro.*”;

Que, el artículo 442 del mencionado cuerpo legal, indica: “*Art. 442.- Normativa supletoria. Las entidades del sector financiero popular y solidario, en todo lo no previsto específicamente para este sector en este Código, se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.*”;

Que, el artículo 446 del Código ibídem, dispone: “*Art. 446.- Constitución y vida jurídica. La constitución, gobierno y administración de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria. (...) La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.*”;

Que, el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece que “*Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: 1. Violación de la Ley, su Reglamento, o de los estatutos sociales, que pongan en riesgo su existencia o causen graves perjuicios a los intereses de sus socios o de terceros; (...) 4. La incapacidad, imposibilidad o negativa de cumplir con el objeto para el cual fue creada;*”;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, manifiesta: “*Art. 60.- Liquidación.-Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras “en liquidación.”;*

Que, la Disposición Transitoria Primera ibídem, dispone: “*Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, que actualmente se encuentren en funcionamiento y operación, adecuarán sus estatutos sociales a la presente Ley, de conformidad con las regulaciones que se dicten para el efecto.- Si las organizaciones no adecuren sus estatutos dentro de los plazos y regulaciones que se establezcan para el efecto, no podrán ejercer sus actividades y no accederán al fomento, promoción e incentivos que establece esta Ley. El plazo para estas adecuaciones no excederá de un año, contado a partir del nombramiento del Superintendente. (...)”;*

Que, mediante acuerdo No. 002-2010 de 12 de abril de 2010, el Ministerio de Inclusión Económica y Social concedió personería jurídica a la Cooperativa de Ahorro y Crédito “DESARROLLO COMUNITARIO COLLANAS”, con domicilio en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi;

Que, la Cooperativa de Ahorro y Crédito DESARROLLO COMUNITARIO COLLANAS, no adecuó sus estatutos dentro del plazo concedido por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por tanto, no cuenta con autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para el ejercicio de actividades financieras, motivo por el cual, la Cooperativa de Ahorro y Crédito DESARROLLO COMUNITARIO COLLANAS, no puede ejercer sus actividades y no accede a la cobertura del seguro de depósitos.

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IZ3-DZ3SF-2016-0395 de 11 de abril de 2016, el Director Zonal del Sector Financiero, presentó a la Intendente Zonal 3, el informe de supervisión No. SEPS-IZ3-DZFPS-2016-035 de 29 de marzo de 2016, los resultados de la supervisión efectuada a la Cooperativa de Ahorro y Crédito DESARROLLO COMUNITARIO COLLANAS, recomendando su disolución por encontrarse incurso en las causales determinadas en el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, e iniciar su proceso de liquidación de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 60 *ibídem*; toda vez que dicha Cooperativa no adecuó sus estatutos sociales a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante informe No. SEPS-IR-DNSES-2016-0492 de 15 de abril de 2016, la Intendencia de Riesgos, recomienda a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, iniciar el proceso de disolución y liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito DESARROLLO COMUNITARIO COLLANAS, por encontrarse incurso en las causales determinadas en el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2016-0382 de 09 de junio de 2016, la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, recomendó a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, disolver la Cooperativa de Ahorro y Crédito DESARROLLO COMUNITARIO COLLANAS, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, e iniciar su proceso de liquidación;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2016-0393 de 10 de junio de 2016, la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, acoge la recomendación realizada por la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, y establece que la Cooperativa de Ahorro y Crédito DESARROLLO COMUNITARIO COLLANAS, no adecuó sus estatutos dentro del plazo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria por lo tanto ha incurrido en las causales establecidas en el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley antes mencionada;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2016-0678 de 29 de junio de 2016, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la disolución y liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito DESARROLLO COMUNITARIO COLLANAS.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disolver la Cooperativa de Ahorro y Crédito DESARROLLO COMUNITARIO COLLANAS, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792257697001, con domicilio en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, por estar incurso en las causales de disolución determinadas en el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, e iniciar su proceso de liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 *ibídem*. La Cooperativa conservará su personería jurídica, añadiendo a su razón social las palabras "en liquidación".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar a la señora PROAÑO FREIRE ADRIANA ALEJANDRA, con cédula de ciudadanía No. 180360829-6, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidadora de la Cooperativa de Ahorro y Crédito DESARROLLO COMUNITARIO COLLANAS - EN LIQUIDACIÓN, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente resolución.

La liquidadora se posesionará ante la autoridad correspondiente y actuará en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, domicilio de la Cooperativa de Ahorro y Crédito DESARROLLO COMUNITARIO COLLANAS.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de junio de 2016.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de las SEPS.- 19 de agosto de 2016.- f.) Ilegible.

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-172

Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las entidades de control del sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, determina como una de las atribuciones de esta Superintendencia, el “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*”;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, regula los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador.;

Que, el artículo 6 del mencionado Código dispone: “*Art. 6.- Integración. Integran los sistemas monetario y financiero nacional las entidades responsables de la formulación de las políticas, regulación, implementación, supervisión, control y seguridad financiera y las entidades públicas, privadas y populares y solidarias que ejercen actividades monetarias y financieras.- Integran los regímenes de valores y seguros las entidades responsables de la formulación de las políticas, regulación, implementación, supervisión y control, además de las entidades públicas y privadas que ejercen operaciones con valores y efectúen actividades de seguros.*”;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico Monetario y Financiero, menciona: “*Art. 322.- Seguro de depósitos. El Seguro de Depósitos protegerá de forma limitada los depósitos efectuados en las entidades de los sectores financiero privado y popular y solidario autorizadas por los respectivos organismos de control, bajo la forma de cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a plazo fijo u otras modalidades legalmente aceptadas, de acuerdo con las condiciones que establece este Código para el pago del seguro.*”;

Que, el artículo 442 del mencionado cuerpo legal, indica: “*Art. 442.- Normativa supletoria. Las entidades del sector financiero popular y solidario, en todo lo no previsto específicamente para este sector en este Código, se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.*”;

Que, el artículo 446 del Código ibídem, dispone: “*Art. 446.- Constitución y vida jurídica. La constitución, gobierno y administración de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria. (...) La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.*”;

Que, el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece que “*Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: 1. Violación de la Ley, su Reglamento, o de los estatutos sociales, que pongan en riesgo su existencia o causen graves perjuicios a los intereses de sus socios o de terceros; (...) 4. La incapacidad, imposibilidad o negativa de cumplir con el objeto para el cual fue creada;*”;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, manifiesta: “*Art. 60.- Liquidación.-Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras “en liquidación.”;*”;

Que, la Disposición Transitoria Primera ibídem, dispone: “*Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, que actualmente se encuentren en funcionamiento y operación, adecuarán sus estatutos sociales a la presente Ley, de conformidad con las regulaciones que se dicten para el efecto.- Si las organizaciones no adecuren sus estatutos dentro de los plazos y regulaciones que se establezcan para el efecto, no podrán ejercer sus actividades y no accederán al fomento, promoción e incentivos que establece esta Ley. El plazo para estas adecuaciones no excederá de un año, contado a partir del nombramiento del Superintendente. (...)”;*

Que, la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, dispone: “*Las fundaciones y corporaciones, creadas sobre la base de las disposiciones del Código Civil y las personas jurídicas creadas al amparo del Reglamento de Registro, Seguimiento y Control de las Entidades Financieras de las Comunidades, Pueblos, Naciones y Nacionalidades del Ecuador, publicado en el Registro Oficial No. 277, de 13 de septiembre de 2010 o por resolución de otra institución pública, en cuyo objeto social conste la prestación de servicios de ahorro y crédito y otros de carácter financiero o que, de hecho los prestaren, deberán adecuar sus estatutos a la ley y al presente reglamento, en la forma y plazos previstos en la Primera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y se incorporarán al control de la Superintendencia caso contrario, ésta dispondrá su disolución y liquidación.*”;

Que, Mediante Acuerdo No. 2484 de 17 de octubre de 2011, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador concedió personería jurídica a la CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y FINANCIERO CREDINSA, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, la CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y FINANCIERO CREDINSA, no adecuó sus estatutos dentro del plazo concedido por la Ley Orgánica de Economía

Popular y Solidaria, por tanto, no cuenta con autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para el ejercicio de actividades financieras, motivo por el cual, la CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y FINANCIERO CREDINSA, no puede ejercer sus actividades y no accede a la cobertura del seguro de depósitos.

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IZ3-DZ3SF-2016-0471 de 27 de abril de 2016, el Director Zonal del Sector Financiero, presentó a la Intendencia Zonal 3, el informe de supervisión No. SEPS-IZ3-DZFPS-2016-037 de 27 de abril de 2016, los resultados de la supervisión efectuada a la CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y FINANCIERO CREDINSA, recomendando su disolución y liquidación por encontrarse incurso en las causales determinadas en el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, e iniciar su proceso de liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 ibídem; toda vez que dicha Cooperativa no adecuó sus estatutos sociales a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante Informe No. SEPS-IR-DNSES-2016-0523 de 28 de abril de 2016, la Intendencia de Riesgos, recomienda a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, iniciar el proceso de disolución y liquidación de la CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y FINANCIERO CREDINSA, por encontrarse incurso en las causales determinadas en el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2016-0416 de 10 de junio de 2016, la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, recomendó a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, disolver la CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y FINANCIERO CREDINSA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, e iniciar su proceso de liquidación;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2016-0429 de 14 de junio de 2016, la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, acoge la recomendación realizada por la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, y establece que la CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y FINANCIERO CREDINSA, no adecuó sus estatutos dentro del plazo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria por lo tanto ha incurrido en las causales establecidas en el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley antes mencionada;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2016-0682 de 29 de junio de 2016, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la disolución y liquidación de la CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y FINANCIERO CREDINSA.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disolver la CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y FINANCIERO CREDINSA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1891745555001, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, por estar incurso en las causales de disolución determinadas en el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, e iniciar su proceso de liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 ibídem. La Corporación conservará su personería jurídica, añadiendo a su razón social las palabras "en liquidación".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar a la señora POZO ABRIL MARIA ISABEL, con cédula de ciudadanía No. 180459757-1, servidora de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidadora de la CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y FINANCIERO CREDINSA - EN LIQUIDACIÓN, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente resolución.

La liquidadora se posesionará ante la autoridad correspondiente y actuará en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, domicilio de la CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y FINANCIERO CREDINSA.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de junio de 2016.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de las SEPS.- 19 de agosto de 2016.- f.) Ilegible.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI**

Considerando:

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados – GADs Metropolitanos y Municipales planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 119 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, menciona en el literal e) Determinar las competencias residuales que deban ser transferidas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y determinar los plazos y procedimientos para su transferencia;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2012- de 26 de abril de 2012 resolvió “Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución”; la cual mediante Resolución No. 0003-CNC-2014 de 22 de Septiembre de 2014, fue ratificada.

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el inciso primero señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en el ámbito de sus competencias “tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, el artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial menciona: “La matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GADs, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes...”

Que, el artículo 104 de la Ley ibídem dispone: “La matrícula tendrá una duración de cinco años, cada año se cancelará los derechos y valores de tránsito asociados a cada vehículo, incluidos los valores en caso de haberlos que por concepto de multas hubieren sido sancionados por la autoridad competente. El pago de los valores por concepto de matriculación y la revisión será obligatoria y exclusiva de acuerdo al último dígito de la placa de identificación vehicular en el mes que señale el reglamento, en caso de que no lo hubiere hecho, podrá matricular el vehículo con la multa respectiva”

Que, el artículo 160 del Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dice: “... La matrícula será emitida por las Unidades Administrativas

Regionales o Provinciales o por los GADs, según corresponda, previo el pago de todas las tasas e impuestos vigentes y el cumplimiento de los procedimientos contemplados en el Manual respectivo...”. “El calendario para la matriculación vehicular, a nivel nacional, será definido por la ANT mediante Resolución”.

Que, el artículo 2 de la Resolución No. 109-DIR-2015-ANT, referente al Cuadro Tarifario 2016, hace referencia a: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido su competencia...garantizarán el cobro efectivo de los rubros contenidos en el presente tarifario, pudiendo modificar los mismos siempre que se garantice la debida gestión y mantenimiento en los servicios asociados a la base de datos nacional de la Agencia Nacional de Tránsito. Para lo cual, deberán justificar la variación de la tarifa”

Que, la Resolución No. 119-DIR-2015-ANT, de fecha 28 de Diciembre del 2015, dice en el artículo 18.- “Recargo por retraso en el proceso de Matriculación Vehicular.- Es el recargo que recaudará la entidad competente por no completar el proceso anual de matriculación y la revisión técnica vehicular dentro del calendario de revisión técnica vehicular...”

Que, la Resolución Ibídem, menciona en el artículo 17.- “Calendarización para la revisión técnica vehicular y matriculación.- Para la revisión técnica vehicular y matriculación, salvo en los casos en lo que se acredite una transferencia de dominio se realizará conforme...” el último dígito de la placa en el mes que corresponda; y los vehículos de servicio público o comercial, realizarán el proceso completo de matriculación anual, en la fecha que corresponda a la segunda revisión técnica vehicular.

Que, el Oficio No. 0302-DPCH-ANT-16, de fecha Abril 11 de 2016 menciona: “Conforme las competencias transferidas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales y Mancomunidades, a nivel nacional, relacionado al proceso de matriculación, los rubros que deben ser cobrados por parte de estas entidades mediante mecanismos de recaudación...” son los correspondientes a los rubros de calendarización.

En uso y atribuciones legales y reglamentarias Resuelve

Expedir:

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO Y/O
EXONERACIÓN DEL RECARGO
POR CALENDARIZACIÓN, EMISIÓN DE CERTIFICADOS
Y OTROS SERVICIOS EN LOS PROCESOS DE
MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CHUNCHI**

Art. 1.- Objeto.- El presente cuerpo normativo determina el cobro y/o exoneración de los rubros que por concepto de calendarización, emisión de certificaciones y otros servicios en los procesos de matriculación y revisión técnica vehicular deben ser recaudados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi.

Art. 2.- Ámbito.- Su aplicación es obligatoria en los procesos de matriculación y revisión técnica vehicular, la emisión de certificaciones y otros servicios en los procesos de matriculación y revisión técnica vehicular que realicen en la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el ámbito de sus competencias.

Art. 3.- Definiciones.- Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se entenderán las siguientes definiciones:

- a. Multa.- Es el rubro que se recaudará por no haber completado el proceso anual de matriculación y revisión técnica vehicular dentro del calendario establecido.
- b. Retraso.- Es el tiempo que transcurre desde el mes que le corresponde hacer el proceso de matriculación hasta el momento mismo de realizar dicho proceso.
- c. Calendarización.- Es la multa que se impone por no haber cumplido con el proceso de matriculación en el mes y año que le corresponde, acorde el último dígito de la placa.
- d. Servicio Particular.- Es aquel que satisface las necesidades propias de transporte de sus propietarios, sin fines de lucro.
- e. Servicio Comercial.- Consiste en trasladar personas y/o bienes de un lugar a otro. La prestación de este servicio estará a cargo de las compañías o cooperativas legalmente constituidas.
- f. Servicio Público.- Consiste en el traslado de personas con o sin sus efectos personales de un lugar a otro. La prestación de este servicio estará a cargo del Estado mediante contrato de operación a las compañías o cooperativas legalmente constituidas para este fin.
- g. Certificados.- Documentos que contienen información detallada de datos de vehículos y/o propietarios, que constan en el Registro Nacional de Tránsito.

Art. 4.- Calendario para Matriculación y Revisión Técnica Vehicular.- Para el cumplimiento de los procesos de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular, salvo el caso de transferencia de dominio, se realizará conforme se detalla en el siguiente calendario:

VEHÍCULO DE SERVICIO PARTICULAR		
MES	ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA	
	OBLIGATORIO	OPCIONAL
ENERO		Todos
FEBRERO	1	2 AL 0
MARZO	2	3 AL 0
ABRIL	3	4 AL 0
MAYO	4	5 AL 0
JUNIO	5	6 AL 0
JULIO	6	7 AL 0
AGOSTO	7	8 AL 0

SEPTIEMBRE	8	9 AL 0
OCTUBRE	9	0
NOVIEMBRE	0	
DICIEMBRE	Todos con recargo	

VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO O COMERCIAL			
REVISIÓN	MES	ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA	
		OBLIGATORIO	OPCIONAL
PRIMERA	ENERO		Todos
	FEBRERO	1 y 2	2 AL 0
	MARZO	3 y 4	3 AL 0
	ABRIL	5 y 6	4 AL 0
	MAYO	7 y 8	5 AL 0
	JUNIO	9 y 0	6 AL 0
SEGUNDA	JULIO	1 y 2	7 AL 0
	AGOSTO	3 y 4	8 AL 0
	SEPTIEMBRE	5 y 6	9 AL 0
	OCTUBRE	7 y 8	0
	NOVIEMBRE	9 y 0	
	DICIEMBRE	Todos con recargo	

Art. 5.- Imposición de multas por calendarización.-

Para los vehículos que no hayan realizado el proceso de matriculación y revisión técnica vehicular, en el mes que corresponda, acorde se detalla en el artículo anterior, están obligados a cancelar los siguientes valores:

- a. Recargo por retraso en el proceso completo de matriculación vehicular dentro de la calendarización – Particulares.
- b. Recargo por retraso a la revisión semestral vehicular y/o matriculación dentro de la calendarización – Públicos.

Art. 6.- Cobro de multas por calendarización.- Para el cobro de las multas por calendarización se procederá de la siguiente manera:

- a. La Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, verificará acorde el último dígito de las placas de vehículos a motor, si corresponde o no el pago por calendarización;
- b. La Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá un formato que detalla la clase de multa a ser cobrada;
- c. La Unidad de Rentas, procederá a emitir el comprobante de pago por concepto del recargo de calendarización para el servicio particular o Público, según corresponda;
- d. La Unidad de Recaudación, realizará el cobro de las multas generadas.

Art. 7.- Valor de la Multa por calendarización.- El valor de la multa se fijará según la Resolución emitida por la Agencia Nacional de Tránsito de acuerdo al cuadro Tarifario vigente a la fecha.

Art. 8.- Exoneración de la multa por calendarización.- el recargo por calendarización se podrá exonerar previa verificación por la entidad competente en los siguientes casos:

- Los vehículos que se encuentren en un taller mecánico a causa de un accidente o daño, y que no se hayan podido presentar a revisión vehicular en el debido momento;
- Los vehículos que han sido objeto de robo;
- Los vehículos del sector Público;
- Los vehículos de propietarios que habiéndose acercado hacer los procesos de matriculación y revisión técnica vehicular en la entidad competente, no hayan podido ser atendidos debido a problemas internos, siempre que se encuentren debidamente justificados.

Art. 9.- Requisitos para la exoneración.- Son requisitos para la exoneración de multas, acorde el artículo anterior los siguientes, según corresponda:

- Factura original cancelada emitida por un taller mecánico autorizado por el SRI;
- Certificación del taller mecánico donde se realizaron los trabajos de reparación, donde especifique el daño y tiempo de permanencia; y,
- Fotografías del vehículo.
- Registro del bloqueo por robo, en la base de datos de la ANT;
- Copia de la denuncia realizada ante la autoridad competente.
- Certificación emitida por el Ministerio de Finanzas de las asignaciones presupuestarias
- Informe técnico de la entidad competente emitida por el /la Responsable de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 10.- Cobro de valores por otros servicios prestados.- Para el cobro de valores por otros servicios prestados, se procederá de la siguiente manera:

- La Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entregará al usuario un formato que detalla los servicios a ser prestados;
- La Unidad de Rentas, procederá a emitir el comprobante de pago-factura por concepto de los servicios a ser prestados, según corresponda;
- La Unidad de Recaudación, realizará el cobro correspondiente.

Art. 11.- Emisión de certificaciones y otros servicios prestados.- La Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Municipal de Chunchi, conforme a las competencias transferidas y previo al pago de los valores constantes en el cuadro tarifario vigente a la fecha, emitirá los siguientes documentos:

ORDEN	CERTIFICACIONES
1	INSCRIPCIÓN DE GRAVAMEN
2	LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN
3	TRASPASO DE DOMINIO VEHICULAR
4	BAJA DE VEHÍCULO/REVERSIÓN
5	MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO(CAMBIO DE COLOR,CAMBIO O BAJA DE MOTOR, CAMBIO DE TIPO/CLASE)
6	BLOQUEO O DESBLOQUEO EN EL SISTEMA
7	CERTIFICADO ÚNICO VEHICULAR (CUV)
8	CERTIFICADO DE POSEER VEHÍCULO (CPV)
	INSCRIPCIONES, REGISTROS Y MATRÍCULAS
1	DUPLICADO DE MATRÍCULA
2	STIKER DE REVISIÓN VEHICULAR
3	DUPLICADO STIKER DE REVISIÓN VEHICULAR
	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
1	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR – LIVIANOS
2	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR – TAXIS / BUSETAS / FURGONETAS / CAMIONETAS
3	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PESADOS
4	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR BUSES
5	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR MOTOCICLETAS Y PLATAFORMAS
	OTRAS MULTAS
1	RECARGO POR RETRASO EN EL PROCESO COMPLETO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN– PARTICULARES
2	RECARGO POR RETRASO EN LA REVISIÓN SEMESTRAL VEHICULAR Y / O MATRICULACIÓN DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN–PÚBLICOS

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para la aplicación de la presente Ordenanza en lo que se refiere a multas por calendarización, emisión de certificaciones y otros servicios, se entenderá de las constantes en el Cuadro Tarifario que se encuentre vigente a la fecha, emitido por la Agencia Nacional de Tránsito.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Dominio web Institucional, además remitirá al Registro Oficial, según el primer inciso del Art. 324 del COOTAD.

TERCERA.- Todo aquello que no se encuentre regulado en la presente Ordenanza, se referirá a las resoluciones y reglamentos emitidos por la ANT.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los veinte y cinco días del mes de Abril del año dos mil dieciséis.

f.) Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Cantón.

f.) Abg. Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Que la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO Y / O EXONERACIÓN DEL RECARGO POR CALENDARIZACIÓN, EMISIÓN DE CERTIFICADOS Y OTROS SERVICIOS EN LOS PROCESOS DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI**, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en sesión Ordinaria celebrada el día 15 de Abril y en sesión Extraordinaria realizada el 25 de Abril del año dos mil dieciséis, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Chunchi, 27 de Abril del 2016.

f.) Abg. Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Abg. Galo Quisatasi C., a los veinte y siete días del mes de Abril del año dos mil dieciséis, a las 09H20, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la noma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.

f.) Abg. Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI. Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Cantón, a los dos días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis, a las 14H10, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la

presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Cantón.

CERTIFICADO DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los dos días del mes de Mayo del año 2016.

f.) Abg. Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO

Considerando:

Que, el Art. 14 de la Constitución dice: Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el Art. 31 de la Constitución dice: Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que, el Art. 83 numeral 13 de la Constitución dice: Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.

Que, el artículo 264.- de la Constitución de la República del Ecuador determina que los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicios de otras que determine la ley: 1.- Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural; 2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 321.- de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, el artículo 83.- de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 4.- Colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad; numeral 7.- los ciudadanos y las ciudadanas, deben promover el bien común, anteponiendo el interés general al interés particular conforme al buen vivir.

Que, el artículo 54.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que: Son funciones Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.
- b) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el Art. 55 literal b) del COOTAD dice: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Art 144 del COOTAD expresa: Ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural.- Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, el inciso primero y segundo del Art. 186 del COOTAD dice:

Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza.

Que, el Art. 281 del COOTAD manifiesta: La cogestión de los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad.- En los casos de convenios suscritos entre los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad beneficiaria se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad.

Que, el Art. 557 literal c) dice: Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.- Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:

- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;

Que, el Art. 582 del COOTAD expresa: Distribución del costo de cercas o cerramientos.- El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por las municipalidades deberá ser cobrado, en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con el recargo señalado en la respectiva ordenanza.

Que, el Art. 591 del COOTAD manifiesta: Determinación de las contribuciones especiales de mejoras.- Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras, se incluirán todas las propiedades beneficiadas. Las exenciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de las municipalidades o distritos metropolitanos respectivos.

Que, los derechos a la seguridad, al ambiente sano y saludable de los habitantes del Cantón Otavalo, son afectados por la existencia de predios sin cerramiento, los cuales permiten que estos se conviertan en basureros, refugio para el cometimiento de delitos, proliferación de plagas, la transmisión de enfermedades.

Que, es deber de la Municipalidad garantizar el crecimiento de los centros poblados urbano y rural dentro de normas adecuadas de higiene, salubridad ambiental, que estimule el desenvolvimiento de la vida cantonal con el orden social, económico, físico y administrativo; y,

En uso de las atribuciones que determina el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los artículos 56.- y 57.- literal a) y 322.

Expide:

“ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTOS EN PREDIOS URBANOS Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN OTAVALO”

CAPITULO I

DE LOS PRINCIPIOS, ÁMBITOS Y FINES

Art. 1.- PRINCIPIOS.- La presente ordenanza regirá bajo los principios del bien común, eficiencia eficacia, proporcionalidad, adecuada intervención punitiva así como la progresividad, legalidad y aplicación de sanciones.

Art. 2.- ÁMBITO.- La presente Ordenanza se aplicará en el área urbana de la cabecera cantonal y de los centros poblados del cantón Otavalo.

Art. 3.- FINES.- La presente Ordenanza promueve:

1. Higiene, controlar el establecimiento de focos infecciosos y proliferación de plagas en predios abandonados.
2. Contribuir a la seguridad ciudadana
3. Cuidar la imagen del ornato de la ciudad, y de los centros poblados del cantón Otavalo
4. Mejorar la calidad de vida de los habitantes del Cantón

CAPÍTULO II

DEL CERRAMIENTO Y MANTENIMIENTO

Art. 4.- CERRAMIENTO, se entenderá al muro o mampostería exterior vertical de un predio o lote, ubicado en línea de fábrica, según regulación urbana y rural, que garantice estabilidad y seguridad de los peatones

Art. 5.- MANTENIMIENTO, se entenderá la limpieza desbroce de maleza y retiro de escombros del predio o lote.

Art. 6.- Los predios y lotes deberán cerrarse con mampostería de ladrillo, bloque u otro material con una altura de dos metros cuarenta cm. como mínimo; debiendo ser enlucida, revocada, pintada, y tratada de tal forma que su acabado y construcción no atente a la imagen del ornato de la ciudad y de los centros poblados del cantón Otavalo, garantizando su estabilidad y seguridad

Art. 7.- Será considerado como sujeto de obligación de los predios a cerrarse la persona natural o jurídica que conste en el catastro municipal predial, previo a la verificación de los datos de propiedad del titular de dominio.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES

Art. 8.- CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTOS.-

Todas las personas naturales o jurídicas que consten en el catastro municipal predial del área urbana de la cabecera cantonal y de los centros poblados del Cantón Otavalo, tendrán la obligación de cerrarlo y mantenerlo libre de malezas y escombros sin importar que el predio o lote se encuentre edificado o sin edificar, el mismo que deberá respetar las normas técnicas y directrices emitidas por la dirección de planificación del GADMCO.

Art. 9.- DIFUSIÓN DE LA NORMA TÉCNICA.-

La norma técnica existente para la construcción de cerramientos, se difundirán por parte del GADMCO, a través de las direcciones respectivas de Comunicación Social y Participación Ciudadana; mediante su página web, diarios de circulación local y medios de comunicación.

Art. 10.- CONTROL PERMANENTE.- La Dirección de Planificación del GADMCO, permanentemente coordinará y efectuará procesos de supervisión del cumplimiento de la presente Ordenanza, sin perjuicio de la acción ciudadana que podrá identificar y denunciar la presencia de un predio o lote; que no cuenta con su respectivo cerramiento y mantenimiento del mismo.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 11.- NOTIFICACION PREVENTIVA.- En el caso de existir denuncia o de oficio la existencia de un predio o lote sin cerramiento; la Dirección de Planificación del GADMCO, mediante sus funcionarios competentes procederá a notificar por escrito en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas al propietario.

Art. 12.- PLAZOS.- Una vez notificado el propietario o propietarios se establece el plazo de treinta días para que proceda a levantar el respectivo cerramiento, en el caso del mantenimiento de los predios el plazo se fija en ocho días a partir de su notificación preventiva.

Art. 13.- IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO.- A través de la Dirección de Avalúos y Catastros, establecerá e identificará a la persona propietaria o las personas propietarias del predio o lote, contra quien o quienes se efectuara la respectiva notificación y la consecución de sanciones y procesos coactivos que pudieren derivarse del incumplimiento de la presente "ORDENANZA".

Art. 14.- FORMAS DE NOTIFICACION.-a.- A los titulares de los predios o lotes sin cerramiento y sin perjuicio de realizarse la misma en su domicilio conocido, se colocará al interior del predio o lote no edificado un cartel, visible desde el espacio público, con la leyenda "***lote no edificado sujeto a control***". En el cartel fijado en el predio o lote, constará los siguientes datos: fecha de notificación, nombre de la persona o personas propietarias, y fecha de vencimiento de Plazo para construir el cerramiento.

b.- A los administrados o propietarios cuyo domicilio no fuere posible determinar, podrá notificarles, en forma colectiva, por la prensa.

CAPÍTULO V

SANCIONES

Art. 15.- INCUMPLIMIENTO DE CONSTRUCCION DE CERRAMIENTO.- Si transcurrido el plazo de 30 días desde la notificación preventiva la persona propietaria o las

personas propietarias no cumplen con la construcción del cerramiento; se impondrá una multa equivalente del 0.5% del avalúo catastral del predio, el valor de la multa deberá ser cancelada en un periodo no mayor de treinta días,

Art. 16.- CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTO POR EL GADMCO.- Cuando transcurrido el plazo de 60 días desde la notificación preventiva el cerramiento no fuese construido, sin perjuicio de la aplicación de la multa establecida en el artículo precedente; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Otavalo, realizará la construcción del cerramiento, para lo cual la Dirección Financiera incluirá en el Presupuesto Anual una partida en función de la capacidad económica y financiera. Concluido el cerramiento, previo la emisión del correspondiente título de crédito, la Tesorería Municipal hará efectivo el cobro por el trabajo realizado más un recargo del 20% del valor de la construcción del cerramiento.

La cuantía del valor total de la obra y el recargo, será elaborado por la Dirección de Obras Públicas.

Los valores recaudados por este concepto, pasaran a formar parte de un fondo que será destinado exclusivamente para financiar los costos operativos y administrativos que demanden la construcción de cerramientos.

Art. 17.- INCUMPLIMIENTO DEL MANTENIMIENTO.- Si transcurrido el plazo de 15 días desde la notificación preventiva de mantenimiento del predio o lote la persona propietaria o las personas propietarias no cumplen, se impondrá una multa equivalente al 0.5% del valor catastral del predio, esta multa deberá ser cancelada en un periodo no mayor de treinta días.

Art. 18.- DEL MANTENIMIENTO DE LOTES POR LA MUNICIPALIDAD.- Cuando transcurrido el plazo de 15 días desde la notificación preventiva el mantenimiento no fuese realizado, sin perjuicio de la aplicación de la multa establecida en el artículo precedente; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Otavalo, ejecutará el mantenimiento (limpieza, desbroce y desalojo, para lo cual la Dirección Financiera incluirá en el Presupuesto Anual una partida en función de la capacidad económica y financiera. Concluido el mantenimiento (limpieza, desbroce y desalojo), previo la emisión del correspondiente título de crédito, la Tesorería Municipal hará efectivo el cobro por el trabajo realizado más un recargo del 20% del valor de la construcción del cerramiento.

La cuantificación del valor total del mantenimiento limpieza, desbroce y desalojo y el recargo, será elaborada por la Dirección de Obras Públicas.

Los valores recaudados por este concepto, pasaran a formar parte de un fondo que será destinado exclusivamente para financiar los costos operativos y administrativos que demanden la ejecución del mantenimiento.

Art. 19.- DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Los valores por concepto de multas, cerramientos, mantenimiento (limpieza, desbroce y desalojo), y recargas prescritos en esta Ordenanza, serán

emitidos por la Dirección Financiera a través de la Unidad de Rentas Municipales, mediante títulos de crédito de conformidad con los artículos 149 y 150 del Código Tributario, previa orden de emisión.

Emitidos los títulos de crédito, Tesorería procederá con la Notificación respectiva conforme el art. 151 del Código Tributario. Vencido el plazo establecido, se aplicaran los intereses vigentes y se iniciará la acción coactiva.

El cobro será realizado por Tesorería a través de las Ventanillas de Recaudación Municipales y del sistema financiero nacional de acuerdo a los convenios existentes para el efecto, de conformidad al Art. 152, 153 del Código Tributario.

Art. 20.- DEROGATORIA.- Derogase cualquier disposición reglamentaria técnica y/o legal que se oponga a la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Otavalo, a los diez y ocho días del mes de abril de dos mil diez y seis.

f.) Abg. Gustavo Pareja Cisneros, Alcalde del GADMC Otavalo.

f.) Abg. Efraín Amaguaña M., Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO.- CERTIFICO: Que la **“ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTOS EN PREDIOS URBANOS Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN O TAVALO”**, fue discutida, observada y posteriormente aprobado por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo, en dos debates, Sesión Ordinaria de fecha veinte y ocho de marzo de dos mil diez y seis y Sesión Ordinaria de fecha diez y ocho de abril de dos mil diez y seis, mismas que constan en Actas y Resolución de Concejo N° 317 de fecha veinte y ocho de marzo de dos mil diez y seis y Resolución Concejo N° 326 de fecha diez y ocho de abril de dos mil diez y seis. De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Señor Alcalde para su sanción.

En la ciudad de Otavalo a los diez y nueve días del mes de abril de dos mil diez y seis.

f.) Abg. Efraín Amaguaña M., Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO.- En la ciudad de Otavalo, a los veinte y un días del mes de abril de dos mil diez y seis, siendo las

doce horas.- **V i s t o s:** por cuanto la **“ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTOS EN PREDIOS URBANOS Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN OTAVALO”**, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo prescrito en el Art. 322 del COOTAD, **S A N C I O N O** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación y publicación de conformidad al Art. 324 del COOTAD.

EJECÚTESE:

f.) Abg. Gustavo Pareja Cisneros, Alcalde del GADMC Otavalo.

CERTIFICO: Que el Señor Abogado Gustavo Pareja Cisneros, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo, sancionó y ordenó la promulgación y publicación de la **“ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTOS EN PREDIOS URBANOS Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN OTAVALO”**, a los veinte y un días del mes de abril de dos mil diez y seis.

f.) Abg. Efraín Amaguaña M., Secretario General.

CERTIFICO: Que, es fiel copia del original.- SECRETARÍA GENERAL.- Otavalo, 3 de mayo de 2016.. f.) Ilegible.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON PAUTE**

Considerando:

Que de acuerdo a lo previsto en el Art. 14 y Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República, es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado promoverá en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el inciso primero del artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena al Estado aplicar medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que de conformidad con lo previsto en el Art. 83 numeral 6 de la Constitución de la República constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos,

entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que de conformidad con lo previsto en el Art. 264 de la Constitución de la República los gobiernos municipales tendrán entre otras competencias exclusivas el prestar los servicios públicos de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental;

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, en los literales a, b y c del numeral 2 del artículo 4 del Convenio de Basilea del 2010, sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, establece como obligaciones generales de las Partes:

- a) Establecer instalaciones adecuadas de eliminación para el manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos y otros desechos, cualquiera que sea el lugar donde se efectúa su eliminación que, en la medida de lo posible, estará situada dentro de ella;
- b) Velar por que las personas que participen en el manejo de los desechos peligrosos y otros desechos dentro de ella adopten las medidas necesarias para impedir que ese manejo dé lugar a una contaminación y, en caso que se produzca ésta, para reducir al mínimo sus consecuencias sobre la salud humana y el medio ambiente”;

Que considerando lo previsto en el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización constituye uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales “a recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable;

Que, el Art. 55 del COOTAD en concordancia con lo establecido en la Constitución de la República, ratifica como una competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la prestación, de entre otros servicios, los de manejo de desechos sólidos;

Que, el Art. 137 del COOTAD establece textualmente en su inciso cuarto que “las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas;

Que, el Art. 431 del mismo código orgánico citado en el considerando anterior establece que “...los gobiernos

autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo...”;

Que, la Ley Orgánica de Salud en el Capítulo II relativo a “los desechos comunes, infecciosos, especiales y de las radiaciones ionizantes y no ionizantes” del Libro II relativo a la “Salud y Seguridad Ambiental”, en su Art. 100 establece que es responsabilidad de los municipios la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos, que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto;

Que, el artículo 8 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 10 de septiembre de 2004, establece que la Autoridad Ambiental Nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado;

Que, el artículo 1 de la Codificación de la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 10 de septiembre de 2004, prohíbe expeler hacia la atmósfera o descargar en ella, sin sujetarse a las correspondientes normas técnicas y regulaciones, contaminantes que, a juicio de los Ministerios de Salud y del Ambiente, en sus respectivas áreas de competencia, puedan perjudicar la salud y vida humana, la flora, la fauna y los recursos o bienes del estado o de particulares o constituir una molestia;

Que, el artículo 10 de la Codificación de la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 10 de septiembre de 2004, prohíbe descargar sin sujetarse a las correspondientes normas técnicas y regulaciones, cualquier tipo de contaminantes que puedan alterar la calidad del suelo y afectar a la salud humana, la flora, la fauna, los recursos naturales y otros bienes;

Que, el artículo 151 del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales”, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 161, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 631 de 01 de febrero de 2012, establece que sin perjuicio de los demás principios que rigen en la legislación ambiental aplicable, para la cabal aplicación de dicho instrumento, se toma en cuenta los siguientes principios:

“De la cuna a la tumba: la responsabilidad de los sujetos de control del presente Reglamento, abarca de manera integral, compartida y diferenciada, todas las fases de la gestión integral de las sustancias químicas peligrosas y la gestión adecuada de los desechos peligrosos y especiales desde su generación hasta su disposición final.

El que contamina paga: Todo daño al ambiente además de las sanciones a las que hubiere lugar, implicará la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

De la mejor tecnología disponible: La gestión de sustancias químicas peligrosas y desechos peligrosos debe realizarse de manera eficiente y efectiva, esto es, con el procedimiento técnico más adecuado y con el mejor resultado posible”;

Que, el literal e) del artículo 157 del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales, señala que la Autoridad Ambiental Nacional expedirá los instructivos, normas técnicas y demás instrumentos normativos necesarios para la aplicación del presente Acuerdo, en concordancia con la Normativa Ambiental aplicable; así como, los convenios internacionales relacionados con la materia;

Que, el literal h) del artículo 157 del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales, establece que la Autoridad Ambiental Nacional promoverá como objetivo principal, la reducción o minimización de la generación de los desechos peligrosos y especiales, la aplicación de las formas de eliminación que impliquen el reciclaje y re uso, la incorporación de tecnologías que no causen impactos negativos en el ambiente y la eliminación y/o disposición final en el lugar donde se generan los desechos;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que genere desechos peligrosos deberá registrarse en el Ministerio del Ambiente, de acuerdo al procedimiento de registro de generadores de desechos peligrosos determinado en el Anexo A;

Que, en el anexo B del Acuerdo Ministerial No. 142, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 856 de 21 de diciembre de 2012, se consideran como desechos peligrosos aquellos que se generan en las actividades de atención a la salud humana: hospitales, clínicas, centros médicos, consultorios médicos y odontológicos, laboratorios clínicos, bancos de sangre, centros de investigación médica;

Que, el art. 5 del Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Hospitalarios, publicado el 20 de noviembre de 2014, señala que son responsabilidades y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, respecto de la Gestión de desechos hospitalarios.

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 57 del COOTAD al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y el COOTAD,

Expide:

ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS HOSPITALARIOS, PELIGROSOS Y ESPECIALES GENERADOS EN EL CANTÓN PAUTE.

CAPÍTULO I

AMBITO DE APLICACIÓN TERRITORIAL Y RESPONSABILIDAD

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza regula la generación, clasificación, almacenamiento, transporte tratamiento y disposición final de los desechos sólidos hospitalarios, peligrosos y especiales generados en el Cantón Paute dentro de sus límites geográficos; de conformidad a la normativa municipal y leyes pertinentes para lo cual se establece:

- Socialización con los propietarios y empleados de los locales públicos y privados que generen este desecho como resultado de sus actividades.
- El recorrido se ajustara de acuerdo a la demanda de los locales y /o centros de la ciudad de Paute, centros parroquiales y poblados, que del resultado de sus actividades tengan estos desechos como: hospitalarios, peligrosos y especiales. Además el prestador de este servicio tendrá que estar autorizado por el GAD Municipal del Cantón Paute.
- El costo por los servicios que preste el gestor autorizado por la recolección, transporte, tratamiento y disposición final serán asumidos por partes de los locales e instituciones generadoras de estos desechos.

Artículo 2.- Responsabilidad de gestión.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paute, es responsable a través del departamento de Desechos Sólidos y Gestión Ambiental en coordinación con la Dirección de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental y la Comisaría Municipal, de la aplicación de esta ordenanza conforme lo establece el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Reglamento Interministerial para la Gestión de desechos Sanitarios.

Artículo 3.- Responsabilidad de los generadores.- los locales, centros y / o actividades comerciales públicas o privadas que tengan desechos tanto hospitalarios, peligrosos y especiales, son responsables de disponer en fundas de color rojo de acuerdo a las normativas vigentes y establecidas en las leyes y reglamentos para la gestión integral de estos desechos emitidas por el MAE y los que se expongan dentro de esta ordenanza.

Los generadores tendrán la obligación de presentar todos los comprobantes de pago para la renovación de la patente municipal.

Artículo 4.- Responsabilidad de gestor.- Los gestores que se encuentren autorizados por parte del GAD Municipal del Cantón Paute, deberán contar con las Licencias Ambientales vigentes para todas las fases del manejo integral de estos desechos, además estar comprometidos en prestar el servicio de recolección de los desechos hospitalarios, peligrosos y especiales de acuerdo a la ruta y cronograma establecidos con los locales e instituciones generadoras y proporcionar mensualmente las estadísticas al departamento de Desechos sólidos para su control.

CAPÍTULO II

DEL ALMACENAMIENTO DE LOS DESECHOS HOSPITALARIOS, PELIGROSOS Y ESPECIALES

Artículo 5.- Los desechos sólidos previo a su recolección deberán ser clasificados inmediatamente en el lugar que se generen para que el gestor proceda con la recolección, tratamiento y disposición final

- a. Fundas de color rojo para los desechos hospitalarios, peligrosos, especiales/infecciosos;
- b. Los objetos corto punzantes deberán ser almacenados en recipientes de plástico rígido, resistente y opaco de acuerdo con las normas establecidas por el Ministerio de Salud.

Artículo 6.- Para los establecimientos que se encuentren distantes, tendrán que implementar las medidas mínimas de seguridad para su almacenamiento hasta que el o los gestores calificados procedan a su transporte, tratamiento y disposición final; siendo estas las siguientes:

- a) Estar ubicados en zonas no próximas a viviendas o predios colindantes y donde se reduzcan los riesgos de posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
- b) Contar con un sistema de desagüe que conduzca los líquidos a la red de alcantarillado;
- c) Contar con un sistema de extinción de incendios;
- d) Contar con la debida señalización e información necesaria, en lugares y formas visibles, relativo al tipo de desechos almacenados y su peligrosidad;
- e) Las paredes deben estar construidas con material no inflamable y de fácil limpieza y desinfección;
- f) Disponer de cubiertas o techos que permitan proteger los desechos de la intemperie;
- g) Contar con ventilación suficiente;
- h) Los pisos deben ser lisos, de material impermeable, de fácil limpieza y desinfección;
- i) Disponer de una toma de agua que facilite la limpieza periódica del sitio; y,

- j) Hallarse ubicado en un sitio de fácil acceso para los vehículos destinados para la recolección de tales desechos.

Artículo 7.- Constituye obligación de los generadores de desechos infecciosos y especiales, entregar los mismos al Gestor autorizado por el GAD Municipal de Paute, para que éstos sean sometidos a los sistemas de tratamiento externo emitidos por el Reglamento Interministerial para la gestión integral, independientemente del tratamiento interno al que dichos desechos deben ser sometidos por parte de los generadores, de acuerdo con las leyes vigentes.

La entrega de los desechos al personal de recolección externa se realizará previo la verificación del peso de los mismos y la firma de responsabilidad por parte de los generadores, en los formularios de registro elaborados por el Gestor autorizado que preste el servicio.

CAPITULO III

DE LA GESTIÓN Y MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS HOSPITALARIOS, PELIGROSOS Y ESPECIALES

Artículo 8.- El Gestor autorizado por el GAD Municipal de Paute implementará un programa de recolección y transporte de desechos infecciosos y especiales, que incluirá rutas, frecuencias y horarios, garantizando que este tipo de desechos sean transportados de manera eficiente, segura, para su tratamiento y disposición final.

Las frecuencias de recolección se establecerán con los gestores de acuerdo a la cantidad de desechos que se produzca por el resultado de sus actividades.

Artículo 9.- Los generadores de desechos sólidos hospitalarios, peligrosos y especiales deberán obligatoriamente adoptar medidas de prevención y seguridad, con el objetivo de reducir los riesgos de contaminación y peligrosidad.

Artículo 10.- Tratamiento al interior de los establecimientos de salud.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, generadora de desechos sólidos hospitalarios, peligrosos y especiales como: residuos de sangre, residuos de laboratorio, corto punzantes, patológico y otros que por su peligrosidad y poder contaminante requieran de un pre tratamiento en sus propios establecimientos, con el fin de eliminar o reducir los riesgos reales o potenciales de los desechos hospitalarios, peligrosos y especiales, debiendo para tal efecto contar imperativamente con Licencia Ambiental y los permisos de operación respectivos según lo dispuesto en el Texto unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente y su Reglamento Interministerial para la gestión de los desechos en mención.

Artículo 11.- Sistemas de Tratamiento.- Para el tratamiento de los desechos hospitalarios, el Gestor autorizado podrá utilizar diferentes sistemas como: esterilización (autoclave), incineración, calor húmedo, microondas y tratamientos químicos, aplicables a cada caso y otros métodos, los cuales

deberán contar con un programa de operaciones y un plan de contingencias aprobado por la autoridad Ambiental respectiva y el GAD Municipal del Cantón Paute.

Los residuos o cenizas generados en el proceso de incineración serán considerados como peligrosos ya que contienen metales y sustancias persistentes, por lo que se empacarán y dispondrán en un contenedor hermético, que tendrá un rotulo y pesaje para su transporte hasta la disposición final en una celda especial.

Artículo 12.- Monitoreo Periódico.- Independientemente del método de tratamiento empleado, se establecerá un monitoreo periódico por parte del departamento de Desechos sólidos del GAD Municipal de Paute, en observancia de la normativa Ambiental vigente con el propósito de verificar el fiel cumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza

Artículo 13.- Condiciones de Recolección.- El/los gestores encargados de la recolección de los desechos hospitalarios, peligrosos y especiales, deberán transportar éstos, siempre y cuando los desechos se encuentren en fundas plásticas íntegras de color rojo, debidamente selladas e identificadas con el nombre del establecimiento de salud/o cualesquier otra actividad, el peso y el día de generación, de acuerdo con la norma establecida. Las fundas serán entregadas directamente por el empleado del establecimiento designado para el efecto.

El encargado de la recolección de los desechos hospitalarios, peligrosos y especiales, no recibirá las fundas que se encuentren almacenados de manera incorrecta, tales como fundas que se encuentren rotas o que permitan la filtración de líquidos, objetos corto punzantes fuera de recipientes de plástico rígidos, órganos o tejidos no deshidratados u otros. Al resultarse este caso los gestores encargados de la recolección la realizarán con el cobro de un recargo adicional correspondiente al 0.01% del Salario Básico Unificado, por cada kg.

Artículo 14.- Prohibición.- Los prestadores del servicio de limpieza y recolección de los desechos domésticos tienen la prohibición de recolectar desechos sólidos hospitalarios, peligrosos y especiales / infecciosos de cualesquier establecimiento que generen este tipo de residuos.

Los generadores de desechos bio-peligrosos y especiales están prohibidos en:

- Ø Sacar los desechos antes mencionados en el horario normal de recolección
- Ø La utilización de otro material del que no esté considerado en la normativa y en esta ordenanza

El / los gestores autorizados para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final quedan prohibidos de:

- Ø Desalojar los desechos en terrenos baldíos, quebradas y otros lugares no permitidos y que causen daño ambiental.
- Ø No cumplir con los horarios y frecuencias establecidas

Ø Transportar los desechos en vehículos que no cumplan con las medidas de seguridad dispuestas en la normativa.

Ø Queda prohibido facilitar la información de estadísticas del proceso de recolección, sin autorización del GAD Municipal de Paute

Artículo 15.- Frecuencia y Horario.- La frecuencia y el horario de recolección se establecerá previo a un análisis de la producción de desechos sólidos hospitalarios, peligrosos, especiales/infecciosos de cada uno de los establecimientos, y de acuerdo a los resultados obtenidos se realizaría una recolección semanal, quincenal o mensual, la misma que será determinada por el Gestor autorizado; y será cada establecimiento responsable del almacenamiento durante el período que no vaya a ser recolectado.

CAPITULO IV

DE LAS TARIFAS Y RECAUDACIÓN

Artículo 16.- TARIFAS: Están obligados al pago tarifario convenido con el gestor autorizado por el servicio de recolección, transporte, tratamiento y destino final de los desechos sólidos hospitalarios, peligrosos, bio-peligrosos, infecciosos y/o especiales, todos los propietarios de entidades públicas y privadas situados dentro del perímetro urbano de la ciudad, centros parroquiales rurales y comunidades en donde el Gestor autorizado preste el servicio.

Artículo 17.- El costo que se establecerá por la prestación del servicio por la recolección, transporte, tratamiento y disposición final serán establecidos por el gestor autorizado, el mismo que debe ser aprobado por el GAD Municipal; teniendo que ser socializados con las instituciones y establecimientos públicos y privados que tengan como resultado de sus actividades estos desechos.

Artículo 18.- Recaudación.- Los generadores deberán cancelar la tarifa resultante de la prestación del servicio de recolección, transporte, tratamiento de desnaturalización y disposición final al gestor autorizado, mediante el proceso correspondiente para entidades públicas y privadas, que serán acordadas con el gestor.

CAPITULO V

DEL CONTROL, DE LAS CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Artículo 19.- Corresponde al GAD Municipal del Cantón Paute vigilar el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, para lo cual deberá efectuar supervisiones e inspecciones a los locales o establecimientos en los que se generen desechos sólidos hospitalarios, peligrosos y especiales, en cualquier momento y sin previo aviso, siendo obligación de dichos establecimientos permitir el ingreso al personal autorizado por el GAD Paute, así como la verificación del almacenamiento, recolección o respectivos comprobantes de pago.

Estas inspecciones tendrán como único objetivo verificar el acatamiento de las normas previstas en esta Ordenanza y demás normas aplicables en lo relativo a la gestión interna de los desechos hospitalarios, peligrosos y especiales.

Artículo 20.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por GAD Municipal del Cantón Paute, a través del departamento de Comisaría Municipal. Actuará en todos los casos como secretario el funcionario asignado por el departamento de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental designado para el efecto.

Artículo 21.- El GAD Municipal del Cantón Paute, para prevenir, impedir o remediar los daños por la afectación al aseo, la salud y al ambiente; y para imponer sanciones, la Comisaría Municipal, a través de sus funcionarios en garantía al debido proceso y el legítimo derecho a la defensa procederá del siguiente modo:

a. El juzgamiento por el cometimiento de una infracción o contravención a las ordenanzas se someterá a lo fijado en el Título VIII, del Capítulo VII, artículo 401 de la sección IV del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Podrá iniciar de oficio, por la presentación de una denuncia de personas particulares y por informe técnico de cualesquier cometimiento de una infracción.

b. El procedimiento administrativo sancionador iniciará mediante auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable. En el mismo auto se solicitarán los informes tendientes a establecer la veracidad del hecho a juzgarse y más documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho, auto con el cual se notificará al supuesto infractor.

c. Notificado que fuere el supuesto infractor con el auto de inicio de juzgamiento se le concederá el término de cinco (5) días para que comparezca contestando de manera fundamentada los hechos que se le imputan. Con la contestación o en rebeldía se declarará abierto el término probatorio por el plazo improrrogable de diez (10) días.

d. El escrito de contestación y demás documentación que se presente dentro del respectivo juzgamiento deberá encontrarse firmada por el presunto infractor y un Abogado debidamente autorizado. En caso de no comparecer el presunto infractor al juzgamiento se procederá a su juzgamiento en rebeldía.

e. Vencido el plazo probatorio concedido se expedirá el fallo que corresponda el cual deberá ser motivado.

La resolución será notificada al infractor en el domicilio judicial para tal efecto y en caso de no haber comparecido al juzgamiento se sentará la razón respectiva de su no comparecencia.

- f. Agotado el juzgamiento de hallarse responsabilidad del presunto infractor se procederá a la imposición de las multas previstas en la presente ordenanza las cuales se impondrán independientemente de los costos de reparación y podrán ser cobradas por la vía coactiva una vez ejecutoriada la resolución.
- g. Para la progresión de la pena se tomará en consideración las circunstancias agravantes y atenuantes de la infracción, en todo caso las infracciones y las multas a imponerse serán las detalladas en la presente Ordenanza.

Artículo 22.- Si el infractor está en desacuerdo con la resolución podrá apelar ante la máxima autoridad del GAD Municipal del Cantón Paute.

Artículo 23.- En los casos que fuere posible el GAD Municipal del Cantón Paute para instruir los procesos administrativos por infracciones, dejará un registro fotográfico de lo ocurrido, sin perjuicio de que, atendiendo la gravedad del daño, se hagan otros exámenes y pericias técnicas.

Artículo 24.- Se concede acción popular para la presentación de las denuncias por las infracciones a la presente Ordenanza, según Reglamento que para el efecto se elaborará. Constituyen prueba plena la información que proporcionen los funcionarios del GAD Municipal del Cantón Paute, los testimonios de ciudadanos, inspectores que sean nombrados para el cumplimiento de esta función.

Artículo 25.- Las contravenciones o infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en contravenciones de primera, segunda y tercera clase y en contravenciones graves.

Artículo 26.- Se consideran contravenciones de primera clase las siguientes:

- a) No observar las normas de aseo y limpieza de los sitios o áreas de almacenamiento final de los desechos sólidos, sean éstos hospitalarios, peligrosos, infecciosos o especiales;
- b) No presentar los desechos sólidos hospitalarios, peligrosos y especiales, para su recolección en los horarios y días establecidos por el gestor autorizado para el efecto.
- c) Todas aquellas que infrinjan las normas de la presente ordenanza y que no consten como contravenciones de segunda o tercera clase o como contravenciones graves.

Artículo 27.- Se consideran contravenciones de segunda clase las siguientes:

- a) No almacenar apropiadamente los desechos hospitalarios, infecciosos, peligrosos y especiales en las fundas y/o recipientes determinados en el **Artículo 5** literal a.
- b) Reincidir en el cometimiento de contravenciones de primera clase en un período de 60 días calendario.

Artículo 28.- Se consideran contravenciones de tercera clase las siguientes:

- a) Exponer los desechos sólidos hospitalarios, peligrosos y especiales en la vía pública o fuera del área de almacenamiento final interno;
- b) Reincidir en el cometimiento de contravenciones de segunda clase en un período de 60 días calendario.

Artículo 29.- Se consideran contravenciones graves las siguientes:

- a) Quemar e incinerar desechos sólidos hospitalarios, peligrosos y especiales o infecciosos;
- b) Mezclar desechos sólidos infecciosos, peligrosos, especiales con los no infecciosos de distintas categorías en un mismo envase o recipiente;
- c) Usar ductos internos para la evacuación de desechos infecciosos y especiales;
- d) Almacenar desechos sólidos hospitalarios, peligrosos y especiales a cielo abierto o en áreas que no reúnan las condiciones establecidas en esta ordenanza;
- e) Arrojar o abandonar desechos sólidos peligrosos, infecciosos y especiales en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado;
- f) Oponerse a los controles realizados por las autoridades respectivas o sus delegados; ya sea impidiendo su ingreso al establecimiento, negando acceso a la información o bloqueando la toma de muestras fotográficas o la realización de exámenes;
- g) La reincidencia en las contravenciones de tercera clase en un período de un año.

Artículo 30.- Reincidencia.- En el caso de cometimiento de una vez más la contravención grave durante el periodo de dos años el GAD Municipal del Cantón Paute aplicara la sanción con dos salarios básicos unificados al establecimiento o local tanto público como privado que cometa este tipo de infracción.

Artículo 31.- El desconocimiento de las normas y procedimiento del manejo de desechos sólidos hospitalarios, peligrosos y especiales no exime de responsabilidad al infractor.

Artículo 32.- Las contravenciones anteriores no se contraponen a las establecidas en la Ordenanza que Regula la Gestión Integral de los Desechos Sólidos comunes en el cantón Paute. Por lo tanto los establecimientos que generen desechos hospitalarios, infecciosos, peligrosos y especiales están obligados a cumplir con la normativa local establecida para cada tipo de desecho.

Artículo 33.- Las sanciones a imponerse a quienes infrinjan en alguna de las contravenciones detalladas en la presente Ordenanza serán las siguientes:

- a. Las personas naturales o jurídicas que infrinjan en contravenciones de primera clase serán sancionadas con una multa igual al veinte por ciento (20%) de un salario básico unificado;
- b. Las personas naturales o jurídicas que infrinjan en contravenciones de segunda clase serán sancionadas con una multa igual al cuarenta por ciento (40%) de un salario básico unificado;
- c. Las personas naturales o jurídicas que infrinjan en contravenciones de tercera clase serán sancionadas con una multa igual al ochenta por ciento (80%) de un salario básico unificado;
- d. Las personas naturales o jurídicas que infrinjan en contravenciones graves serán sancionadas con una multa igual a un salario básico unificado.

Artículo 34.- Las sanciones administrativas serán impuestas sin perjuicio de las sanciones civiles, penales y ambientales a que hubiera lugar.

Artículo 35.- La recaudación de las multas las hará el GAD Municipal del Cantón Paute de manera directa mediante la emisión de títulos de crédito, sin perjuicio del ejercicio de la acción coactiva.

Artículo 36.- Los valores recaudados por efectos de multas y sanciones serán destinados exclusivamente al mantenimiento del manejo integral de desechos sólidos del Cantón Paute.

CAPITULO VI

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 37.- Definiciones: Para la fácil aplicación de esta ordenanza, se definen los siguientes conceptos generales.

Ambiente.- Comprende todo lo que nos rodea aire, suelo, agua.

Caracterización de un desecho.- Proceso destinado al conocimiento integral de las características estadísticamente confiables del desecho, integrado por la toma de muestras e identificación de los componentes físicos, químicos, biológicos y microbiológicos. Los datos de caracterización generalmente corresponden a mediciones de campo y determinaciones de laboratorio que resultan en concentraciones contaminantes, masas por unidad de tiempo y masas por unidad de producto

Contaminación.- Es la impregnación del aire, agua y el suelo con productos que afectan a la salud del ser humano, calidad de vida y el funcionamiento natural del ecosistema.

Contenedor.- Recipiente de gran capacidad, metálico o de cualquier otro material apropiado, utilizado para el almacenamiento de desechos sólidos.

Control.- Conjunto de actividades efectuadas por la entidad de aseo, tendiente a que el manejo de desechos sólidos sea realizado en forma técnica y racional, al servicio de la comunidad.

Desechos sólidos de hospitales, hospitalarios y laboratorios de análisis e investigación o patógenos y cualesquier otros desechos bio-peligrosos.- Son los generados por las actividades de curaciones, intervenciones quirúrgicas, laboratorios de análisis e investigación y desechos asimilables a los domésticos que no se pueda separar de lo anterior. A estos desechos se los considera como Desechos Patógenos y se les dará un tratamiento especial, tanto en su recolección como disposición final, de acuerdo a las normas de salud vigentes y aquellas que el Ministerio del Ambiente expida al respecto.

Desecho peligroso.- Es todo aquel desecho, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, infl amables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, carcinogénicas representan un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico o el ambiente.

Desinfección.- Es el proceso físico o químico empleado para erradicar organismos microscópicos causantes de provocar contaminación en el agua, aire, y suelo.

Generación.- Cantidad de desechos sólidos originados por una determinada fuente en un intervalo de tiempo dado.

Manejo.- Se entiende por manejo las operaciones de recolección, envasado, etiquetado, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos, incluida la vigilancia de los lugares de disposición.

Gestión interna.- Corresponde a todas las actividades realizadas en la gestión de desechos hospitalarios que incluye: generación, almacenamiento temporal, recolección, transporte interno, tratamiento interno, almacenamiento final, dentro de los establecimientos de salud y otros que lo generen este residuo.

Residuo sólido peligroso.- Son desechos en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas venenosas, reactivas, explosivas, infl amables, biológicas infecciosas e irritantes representan un peligro para la salud y el ambiente.

Residuos hospitalarios.- Son aquellos que por su toxicidad, pueden afectar las medidas de control de los impactos ambientales negativos durante su almacenamiento, recolección y manipulación y son los provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios, consultorio médicos y dentales, y otros catalogados como peligrosos por el personal técnico y otros desechos considerados peligrosos con la posibilidad de favorecer la transmisión de enfermedades como SIDA, hepatitis B y C y varias infecciones bacterianas resistentes.

Salario Básico Unificado.- Indicador que dentro del Código de Trabajo se utiliza para sancionar o multar.

Tratamiento.- Proceso de transformación física, química o biológica de los desechos sólidos para modificar sus características o aprovechar su potencial y en el cual se puede generar un nuevo desecho sólido, de características diferentes.

Infecciosos o de riesgo biológico.- Contienen microorganismos patógenos tales como bacterias, virus, hongos, virus oncogénicos y recombinantes como sus toxinas, peligrosos para la salud y para el ambiente.

Bio-hospitalarios.- aquellos elementos o instrumentos utilizados durante la ejecución de los procedimientos asistenciales que tienen contacto con materia orgánica, sangre o fluidos del paciente humano o animal tales como: gasas, apósitos, aplicadores, algodones, drenes, vendajes, mechas, guantes, bolsas para transfusiones, catéteres, sondas.

Anátomo-patológicos.- son los provenientes de restos humanos, muestras para análisis, incluyendo biopsias, tejidos orgánicos amputados, partes y fluidos corporales, que se mueven durante necropsias, cirugías u otros procedimientos, tales como placentas, restos de exhumaciones.

Corto punzantes.- todo objeto que pueda lesionar, lastimar o romper el recipiente que lo contiene. Tales como: lancetas, agujas, palillos, bisturís, limas, cuchillas, restos de ampolletas, pipetas o vidrio.

Especiales.- Son generados en los servicios de diagnóstico y tratamiento, que por sus características físico-químicas son peligrosos.

Residuos Químicos.- son restos de sustancias químicas y sus empaques o cualquier otro residuo contaminado con estos, los cuales, dependiendo de su concentración y tiempo de exposición tienen el potencial para causar muerte, lesiones graves o efectos adversos a la salud y el medio ambiente.

Fármacos.- aquellos medicamentos vencidos, deteriorados y/o excedentes de sustancias que han sido empleados en cualquier tipo de procedimiento; se incluye también los residuos en laboratorios farmacéuticos de producción y dispositivos médicos que no cumplan estándares de calidad, incluyendo su empaque.

Reactivos.- aquellos que por sí solos y en condiciones normales, al mezclarse o al entrar en contacto otros elementos, compuestos, sustancias o residuos, generan gases, vapores, humos tóxicos, explosión o reaccionan térmicamente colocando en riesgo la salud humana o el medio ambiente.

Radiactivos.- son sustancias emisoras de energía predecible y continua en forma alfa, beta o de fotones, cuya interacción con materia puede dar lugar a rayos X y neutrones,

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza rige para todos los establecimientos públicos o privados ubicados dentro del cantón Paute que generen desechos hospitalarios, peligrosos, especiales y/o infecciosos, establecimientos dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

- a) Establecimientos de salud: hospitales, clínicas, centros y sub-centros de salud, puestos de salud, unidades móviles, consultorios médicos y odontológicos, laboratorios clínicos, patológicos y de experimentación, morgues, centros de radiología e imágenes, locales que trabajan con radiaciones ionizantes, boticas, farmacias y otros establecimientos afines;
- b) Centros y clínicas veterinarias;
- c) Centros de estética facial, corporal e integral, peluquerías, gabinetes o centros de estética y belleza, salas de spa y locales de tatuaje;
- d) Otros de características similares.

En consecuencia, constituye obligación de los establecimientos antes mencionados, el realizar un almacenamiento diferenciado de los desechos sólidos (comunes, infecciosos y especiales) de acuerdo a sus características y entregarlos al Gestor autorizado para su recolección, transporte, tratamiento y posterior disposición final, debiendo asumir los costos que demanden la prestación de tales servicios.

SEGUNDA.- La recolección, el transporte, tratamiento y disposición final de los desechos hospitalarios, infecciosos y especiales lo realizarán el/los Gestores autorizados, de manera directa o mediante contratos con terceros siempre y cuando la empresa que se encuentre adjudicada cumpla con todos los requisitos que la Ley Vigente exige y resulten más conveniente en el aspecto económico, u otro mecanismo técnico para precautelar la salud pública, el ambiente y la sostenibilidad económica y social de éstos servicios.

TERCERA.- La aplicación de la presente ordenanza viabiliza la firma del contrato entre el GAD Municipal del Cantón Paute y un gestor calificado, el mismo que no excederá de treinta días calendario para su suscripción.

CUARTA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, previo a la obtención del o los permisos de funcionamiento, los establecimientos previstos en el Art. 1 de esta ordenanza, deberán presentar los documentos que demuestren el cumplimiento y aplicación de la misma.

QUINTA.- No están comprendidos en el ámbito de esta Ordenanza los desechos sólidos de naturaleza radioactiva, los cuales deberán ser manejados de conformidad con las normas emitidas por los Organismos reguladores a nivel nacional.

SEXTA.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por la Comisaria Municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en las ordenanzas y normativa vigente, respetando el debido proceso y el derecho a la reparación del afectado, sin perjuicio de lo que establezca y sancione la demás legislación pertinente.

SÉPTIMA.- La presente ordenanza se mantendrá como ordenanza de carácter especial sobre las ordenanzas que traten sobre la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación. Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial en lo referente a tasas por la prestación de servicios.

El Departamento de Gestión Ambiental y Desechos Sólidos, conjuntamente con la Jefatura de Agua Potable, Alcantarillado y saneamiento Ambiental elaborarán un programa de monitoreo de ésta ordenanza, con el propósito de verificar el servicio de recolección que brinda el Gestor autorizado para su efecto. De igual manera se realizará auditorías con la finalidad de verificar el cumplimiento por parte de los que generan los indicados desechos.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, a los 5 días del mes de Mayo del año de 2016.

f.) Dr. Helióth Trelles Méndez, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Paute.

f.) Dra. Yubana Rodas F., Secretaria del Concejo Cantonal de Paute.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- La suscrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, **CERTIFICA** que la **“ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS HOSPITALARIOS, PELIGROSOS Y ESPECIALES GENERADOS EN EL CANTÓN PAUTE”**; fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, en sesiones extraordinarias del 29 de abril y 5 de Mayo de 2016, fecha está última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Paute, 5 de Mayo del 2016.

f.) Dra. Yubana Rodas Flores, Secretaria Concejo Cantonal.

Paute, a los cinco día cinco del mes de mayo del dos mil dieciséis, a las 14h00.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito originales y copias de la presente reforma ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dra. Yubana Rodas Flores, Secretaria Concejo Cantonal.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE:

a los cinco días del mes de mayo del dos mil dieciséis, siendo las quince horas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la Ordenanza para la Gestión de Desechos Sólidos Hospitalarios, Peligrosos y Especiales Generados en el Cantón Paute se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente ordenanza. **Cúmplase y Ejecútese.-f.)** Dr. Helióth Trelles Méndez, Alcalde de Paute.

Proveyó y firmo la presente providencia que antecede el Doctor Helióth Trelles Méndez, Alcalde del Cantón Paute, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Dra. Yubana Rodas Flores, Secretaria Concejo Cantonal de Paute.

N° 038-2016

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URQUQUÍ

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449, del 20 de octubre del año 2008, establece en el artículo 53 expresa que las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación. El Estado responderá civilmente por los daños y perjuicios causados a las personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo, y por la carencia de servicios que hayan sido pagados;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias tienen facultades legislativas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, enuncia en el artículo 240 que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la carta constitucional en su artículo 264 numeral 4, en concordancia con el literal d) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que los Gobiernos Municipales tiene la competencia exclusiva, de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable, saneamiento y alcantarillado, los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, indica en el artículo 318, que el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 425, indica que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el Suplemento-Registro Oficial No. 303, del 19 de octubre del 2010, manifiesta en el artículo 5, inciso segundo, que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 7 expone que, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales,

consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 55, d) establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales entre otras competencias exclusivas le corresponde, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; y, e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el COOTAD en su artículo 57, literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el COOTAD en el artículo 568, señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: c) Agua potable; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 102 indica que, es responsabilidad del Estado, a través de los municipios del país y en coordinación con las respectivas instituciones públicas, dotar a la población de sistemas de alcantarillado sanitario, pluvial y otros de disposición de excretas y aguas servidas que no afecten a la salud individual, colectiva y al ambiente; así como de sistemas de tratamiento de aguas servidas;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 106 establece que: Los terrenos por donde pasen o deban pasar redes de alcantarillado, acueductos o tuberías, se constituirán obligatoriamente en predios sirvientes, de acuerdo a lo establecido por la ley. Las autoridades de salud, en coordinación con los municipios, serán responsables de hacer cumplir esta disposición;

Que, Corresponde al GADMU, regular la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, que permitan una eficiente entrega del servicio así como también a la conservación, recuperación y regulación de toda actividad que pueda afectar las fuentes y zonas de recarga del agua y el ambiente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 264 de la Constitución de la República y literales a) del artículo 57, y artículos 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

**ORDENANZA DE PREVENCIÓN,
CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DEL
SISTEMA DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y
TRATAMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES EN EL CANTÓN
SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**

Capítulo I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objetivos y Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer regulaciones ambientales básicas en el ámbito de las competencias del GADMU (GADMU), para que en el vertido, conducción, tratamiento, control y disposición final de las aguas residuales en actividades domiciliarias así como industriales y comerciales, estén garantizadas en todo momento la salud humana, la protección del ambiente y la conservación de los recursos naturales, garantizando una gestión coordinada y eficaz en materia de obras y servicios de evacuación, tratamiento y recuperación de las aguas residuales.

Lo establecido en esta Ordenanza es de aplicación general en todo el territorio Cantonal respecto a las descargas que se efectúen a la red de alcantarillado, sistemas de tratamiento, drenajes de aguas, canales y cauces naturales.

Art. 2.- Ejercicio de Competencias.- Las competencias establecidas en la presente Ordenanza serán ejercidas por las Direcciones de Agua Potable y Alcantarillado en coordinación y actuación de la Dirección de Gestión Ambiental y Minas.

El GADMU, en el marco de sus competencias a través de las Direcciones de Agua Potable y Alcantarillado en coordinación y actuación de la Dirección de Gestión Ambiental y Minas., adoptará las medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras necesarias. Las actuaciones derivadas de la aplicación de esta Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación, y en general, régimen jurídico establecidas en la normativa de la administración del GADMU.

Ante la gravedad del incumplimiento o en el caso de ser reiterativo el GADMU, realizará la respectiva denuncia a la Secretaría Nacional del Agua – (SENAGUA), Ministerio de Salud Pública, Ministerio del Ambiente del Ecuador (MAE) y/o Fiscalía de Ambiente, a efecto de las sanciones que correspondan conforme a la ley respectiva.

Art. 3.- Denuncias.- Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el GADMU, aquellas actividades que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza.

Capítulo II

**DE LOS PERMISOS DE DESCARGA
Y CONTROL DE EFLUENTES
INDUSTRIALES Y DE OTRAS
FUENTES FIJAS**

Art. 4.- Definición.- Consiste en el establecimiento de medidas administrativas tendientes a reducir las descargas contaminantes que afectan al recurso agua en el Cantón, hasta niveles permisibles conforme a las normas nacionales y locales vigentes.

Las Direcciones de Agua Potable y Alcantarillado en coordinación y actuación de la Dirección de Gestión Ambiental y Minas, será la instancia Administrativa y Reguladora encargada de la planificación, organización, ejecución, sanción y evaluación permanente del sistema de permisos y control de efluentes.

Art. 5.- Registro.- Todo establecimiento que ejerza o quiera ejercer su actividad, que se encuentre ubicado en el cantón debe estar catastrado por la Dirección de Gestión Ambiental y Minas y consecuentemente estará obligado a registrar a esta dependencia los datos técnicos generados que permita la efectiva identificación de su actividad.

Art. 6.- Catastro.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado deberá contar con un catastro actualizado de los sistemas de saneamiento para generación, transporte y disposición de las aguas servidas en el cantón.

Art. 7.- Categorización de Establecimientos.- Plantas o bodegas industriales, agropecuarias, lácteas, avícolas, locales de comercio o de prestación de servicios, artesanales, personas naturales o jurídicas, públicas, privadas y otras, que realicen actividades de almacenamiento o comercialización de sustancias químicas en general, recolección, transporte, tratamiento que produzcan contaminación por descargas líquidas dentro de la jurisdicción del cantón, deberán obtener el respectivo permiso ambiental emitido por parte del (MAE) de acuerdo a la categorización nacional a través del Sistema Único de Información Ambiental.

Art. 8.-Certificado Ambiental.- Toda actividad económico y comercial que se encuentre en territorio cantonal, deberá contar con el Certificado Ambiental Municipal, el cual será el Único documento habilitante para ejecutar dicha actividad y será otorgado por la Dirección de Gestión Ambiental y Minas previo al cumplimiento de la normativa ambiental nacional por parte del proponente.

Art. 9.-Permiso Ambiental.- Toda actividad económico y comercial que se encuentre en territorio cantonal, deberá contar con el Permiso Ambiental, el cual será otorgado por el MAE.

Capítulo III

DE LAS DESCARGAS AL
RECURSO AGUA Y AL SISTEMA DE
ALCANTARILLADO SANITARIO

Art. 10.- Toda descarga líquida proveniente de actividades industriales, civiles, comerciales y económicas u otro tipo; podrán ser vertidas previo tratamiento, a la red pública de alcantarillado sanitario o a cualquier cuerpo de agua, luego de haber obtenido el permiso de descargas a favor del proponente.

Art. 11.- Los usuarios de zonas residenciales o domiciliarias están obligados a conectarse a un sistema de alcantarillado y/o tratamiento, a fin de que las aguas residuales domésticas sean tratadas y no vayan a generar impactos ambientales negativos a cualquier recurso natural cercano o alterar la calidad de vida de sus colindantes.

Art. 12.- Todo vertido no doméstico, directo o indirecto, al sistema de alcantarillado sanitario deberá ser autorizado previamente por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, luego de la viabilidad ambiental otorgada por la Dirección de Gestión Ambiental y Minas.

Art 13.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, otorgará la autorización de conexión a la red de alcantarillado de todo tipo de agua residual y demás vertidos con sujeción a los términos, límites y condiciones que indique la presente ordenanza y las leyes nacionales.

Art 14.- Las direcciones de Agua Potable y Alcantarillado y Gestión Ambiental y Minas, controlarán que toda actividad que pudiera causar impacto ambiental, y que requiera para su instalación, operación, ampliación, modificación o cierre, de tratamientos previos a los vertidos que vayan al sistema de alcantarillado, sistema de tratamiento o un cuerpo de agua, están obligados a descargarlos con los niveles de calidad exigidos por esta Ordenanza y las leyes nacionales, así como el tratamiento y disposición final de los lodos, producto de la operación del sistema de tratamiento de las aguas residuales.

Art 15.- Es de entera responsabilidad del promotor de cualquier actividad sujeta a Categorización Ambiental, Nacional, el diseño y la construcción de los sistemas de alcantarillado sanitario, así como sistemas de tratamiento y depuración que garantice el cumplimiento de la Normativa Ambiental antes de ser vertidos a un sistema de conducción y/o tratamiento municipal.

Art 16.- El usuario o proponente de la actividad será responsable de la construcción, uso y mantenimiento de los sistemas tecnológicos e infraestructura a ser implementados para el tratamiento de aguas residuales, en coordinación con la Municipalidad, dando estricto cumplimiento a los parámetros establecidos en las Tablas 1, 2 y 3 incorporadas en la presente Ordenanza.

Art 17.- En los sistemas en los cuales el proponente es el GADMU, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, será la responsable de la operación, mantenimiento

y manejo tomando en consideración los manuales de mantenimiento existentes, así como los respectivos planes de manejo ambiental aprobados por el MAE.

Art 18.- En caso de que los regulados y/o proponentes de una actividad sujeta a regulación no dispongan de área apropiada para la construcción de planta de tratamiento de las descargas líquidas y no puedan cumplir con los niveles de calidad exigidos por esta Ordenanza, deberán reubicar sus instalaciones, o el efl uente podrá ser transportado para ser tratado en otro lugar, siempre que esto no represente riesgo para la salud humana, ambiente, recursos naturales, previo a la obtención del respectivo permiso de transporte por parte del MAE.

Art 19.- La Dirección de Planificación solicitará al promotor de una urbanización, lotización, propiedad horizontal o similar, el certificado de la factibilidad de servicio de Agua Potable y Alcantarillado, emitido por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, así como la aprobación de estudios y diseños hidrosanitarios, en los cuales se deberá incluir el permiso ambiental respectivo.

Cuando se hubiere terminado de construir la infraestructura de los sistemas de alcantarillado y de tratamiento de las urbanizaciones, lotizaciones, propiedad horizontal o similar, el promotor, bajo la supervisión y autorización de la Dirección el Agua Potable y Alcantarillado, hará las conexiones a los sistemas de la Municipalidad, cumpliendo las especificaciones técnicas establecidas en los diseños.

Art 20.- Los gestores ambientales que recolecten, transporten y/o dispongan los residuos líquidos propios o de terceros deberán cumplir con las normas de descarga y obtener el permiso correspondiente a través del MAE.

Art 21.- Será de responsabilidad directa de quien contamine, pagar los costos de remediación o mitigación del daño ocasionado.

Capítulo IV PROHIBICIONES Art. 22.- Queda

Totalmente Prohibido.-a.- La utilización de agua, con el propósito de diluir cualquier tipo de efl uente líquido no tratado.

b.- Verter descarga de residuos líquidos a las vías públicas, canales de riego y drenajes naturales o sistemas de recolección de aguas lluvias y aguas subterráneas.

c.- Descargar sustancias o desechos peligrosos (líquidos-sólidos-semisólidos) fuera de los límites permisibles en la presente ordenanza hacia un cuerpo natural receptor, sistema de alcantarillado o sistema de aguas lluvias.

d.- La descarga de residuos líquidos sin tratamiento hacia el sistema de alcantarillado, o hacia un cuerpo de agua, provenientes del lavado y/o mantenimiento de vehículos, así como el de aplicadores manuales y aéreos, recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.

e.- Descargar en un sistema público de alcantarillado, cualquier sustancia que pudiera bloquear los colectores o sus accesorios, formar vapores o gases tóxicos, explosivos o de mal olor, o que pudiera deteriorar los materiales de construcción en forma significativa.

Esto incluye las siguientes sustancias, sus derivados y materiales, entre otros:

- 1) Fragmentos de piedra, cenizas, vidrios, arenas, basuras, fibras, cuero, textiles, etc. no deben ser descargados ni aún después de haber sido triturados.
- 2) Resinas sintéticas, plásticos, cemento, hidróxido de calcio.
- 3) Los residuos de malta, levadura, látex, bitumen, alquitrán y sus emulsiones de aceite, líquidos que tienden a endurecerse.
- 4) Gasolina, petróleo, aceites vegetales y animales, hidrocarburos clorados, ácidos, y álcalis.
- 5) Fosgeno, cianuro, ácido hidrazoico y sus sales, carburos que forman acetileno sustancias comprobadamente tóxicas.

f.- Conectarse sin previa autorización de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado hacia un sistema público de alcantarillado o tratamiento con el fin de realizar descargas de residuos líquidos no tratados.

g.- Que actividades que se encuentran categorizadas en el Sistema Único de Información Ambiental del MAE, y aquellas que generan impactos ambientales negativos, inicien, operen y/o cierren su actividad sin antes contar con el respectivo permiso ambiental emitido por el MAE.

Art. 23.- Toda área de desarrollo urbanístico, turístico o industrial que no contribuya al sistema de alcantarillado público, deberá contar con instalaciones de recolección y tratamiento previo a la obtención del permiso ambiental y cumpliendo los límites permisibles de la presente ordenanza.

Art. 24.- Los responsables (propietario y operador) de todo sistema de alcantarillado deberán dar cumplimiento a las normas de descarga (Tablas 1 y 2), contenidas en esta Ordenanza. Si el propietario (parcial o total) o el operador del sistema de alcantarillado es el GADMU, deberá cumplir con dicho parámetro y reportará a la Dirección de Gestión Ambiental y Minas, de acuerdo al plan de manejo ambiental respectivo.

Art. 25.- Todas las aguas residuales domésticas deberán verterse a la red de alcantarillado sanitario, en caso de no existir éstas podrán ser evacuadas y tratadas a través de un sistema autónomo de saneamiento de acuerdo a la realidad territorial.

Art. 26.- Cuando no exista el sistema de alcantarillado sanitario, se deberá solicitar el respectivo permiso al GADMU previo informe técnico de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, para que las descargas líquidas sean vertidas a las plantas de tratamiento seleccionadas, previo cumplimiento con los parámetros de vertido.

Capítulo V

LÍMITES PERMISIBLES

Art. 27.- Límites de Descarga al Sistema de Alcantarillado Público.- Toda descarga al sistema de alcantarillado sanitario deberá cumplir, con los valores establecidos en la siguiente tabla:

Tabla 1.

PARÁMETRO	EXPRESADO COMO	UNIDAD	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE
Aceites y Grasas	Sustancias solubles en hexano	mg/l	100
Alkil mercurio		mg/l	No detectable
Ácidos o bases que puedan causar contaminación, sustancias explosivas o inflamables.		mg/l	Cero
Aluminio	Al	mg/l	5,0
Arsénico Total	As	mg/l	0,1
Bario	Ba	mg/l	5,0

Cadmio	Cd	mg/l	0,02
Carbonatos	CO3	mg/l	0,1
Caudal máximo		l/s	1.5 veces el caudal promedio horario del sistema de alcantarillado.
Cianuro total	CN-	mg/l	1
Cobalto Total	Co	mg/l	0,5
Cobre	Cu	mg/l	1
Cloroformo	Extracto carbón cloroformo (ECC)		0,1
Cloro Activo	Cl	mg/l	0,5
Cromo Hexavalente	Cr6	mg/l	0,5
Compuestos Fenólicos	Expresado como fenol	mg/l	0,2
Demanda Bioquímica de Oxígeno (5 días)	D.B.O5-	mg/l	250
Demanda Química de Oxígeno	D.Q.O	mg/l	500
Dicloroetileno	Dicloroetileno	mg/l	1
Fósforo Total	P	mg/l	15
Hierro Total	Fe	mg/l	25,0
Hidrocarburos Totales de Petróleo	TPH	mg/l	20
Manganeso total	Mn	mg/l	10
Materia Flotante	Visible		Ausencia
Mercurio (Total)	Hg	mg/l	0,01
Níquel	Ni	mg/l	2
Nitrógeno Total	Ni	mg/l	40
Kjedahl			
Plata	Ag	mg/l	0,5
Plomo	Pb	mg/l	0,5
Potencial de Hidrógeno	pH		5 a 9
Sólidos Sedimentables		ml/l	20
Sólidos Suspendidos Totales		mg/l	220
Sólidos Totales		mg/l	1600
Selenio	Se	mg/l	0,5
Sulfatos	SO-4	mg/l	400
Sulfuros	S	mg/l	1
Temperatura	°C		.40
Tensoactivos	Sustancias activas al azul de metileno metileno	mg/l	2,0
Tricloroetileno	Tricloroetileno	mg/l	1,0
Tetracloruro de Carbono	Tetracloruro de carbono	mg/l	1,0
Sulfuro de carbono	Sulfuro de Carbono	mg/l	1,0
Compuestos organoclorados (totales)	Concentración de organoclorados totales.	mg/l	0,05

Organofosforados y Carbonatados (totales)	Concentración de organofosforados y carbonatados totales	mg/l	0,1
Vanadio	Visible	mg/l	5,0
Zinc	Zn	mg/l	10

Art. 28.- Límites de Descarga a un Cuerpo de Agua Dulce.- Toda descarga a un cuerpo de agua dulce deberá cumplir, con los valores establecidos en la siguiente tabla:

Tabla 2.

PARÁMETRO	EXPRESADO COMO	UNIDAD	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE
Aceites y Grasas	Sustancias solubles en hexano	mg/l	0,3
Alkil mercurio		mg/l	No detectable
Aldehidos		mg/l	2,0
Aluminio	Al	mg/l	5,0
Arsénico Total	As	mg/l	0,1
Bario	Ba	mg/l	2,0
Boro Total	B	mg/l	2,0
Cadmio	Cd	mg/l	0,02
Cianuro total	CN-	mg/l	0,1
Cloro Activo	Cl	mg/l	0,5
Cloroformo	Extracto carbón cloroformo (ECC)	mg/l	0,1
Cloruros	Cl-	mg/l	1000
Cobre	Cu	mg/l	1,0
Cobalto	Co	mg/l	0,5
Coliformes fecales	Nmp/100 ml	mg/l	Remoción> al 99.9 %
Color real	Color real	Unidades de color mg/l	*Inapreciable en dilución: 1/20 0.2
Compuestos fenólicos	Fenol	mg/l	0,2
Cromo Hexavalente	Cr6	mg/l	0,5
Demanda Bioquímica de Oxígeno (5 días)	D.B.O5-	mg/l	100
Demanda Química de Oxígeno	D.Q.O	mg/l	250
Dicloroetileno	Dicloroetileno	mg/l	1,0
Estaño	Sn	mg/l	5,0
Fluoruros	F	mg/l	5,0
Fósforo Total	P	mg/l	10
Hierro total	Fe	mg/l	10,0
Hidrocarburos totales de petróleo	TPH	mg/l	20,0
Manganeso Total	Mn	mg/l	20

Materia Flotante	Visible		Ausencia
Mercurio (Total)	Hg	mg/l	0,005
Níquel	Ni	mg/l	2,0
Nitratos Nitritos	Expresado como Nitrógeno (N)	mg/l	10,0
Nitrógeno Total	N	mg/l	15
Kjedahl			
Organoclorados totales	Concentración de organoclorados totales	mg/l	0,05
Organofosforados Totales	Concentración de organofosforados totales.	mg/l	0,1
Plata	Ag	mg/l	0,1
Plomo	Pb	mg/l	0,2
Potencial de Hidrógeno	pH		5 a 9
Selenio	Se	mg/l	0,1
Sólidos Sedimentables		ml/l	1
Sólidos Suspendidos Totales		mg/l	100
Sólidos Totales		mg/l	1600
Sulfatos	SO ₄	mg/l	1000
Sulfitos	SO ₃	mg/l	2,0
Sulfuros	S	mg/l	0,5
Temperatura	°C		.35
Tensoactivos	Sustancias activas al azul de metileno metileno	mg/l	0,5
Tetracloruro de carbono	Tetracloruro de carbono	mg/l	1,0
Tricloroetileno	Tricloroetileno	mg/l	1,0
Vanadio	Visible	mg/l	5,0
Zinc	Zn	mg/l	5,0

Art. 29.- Criterios de calidad admisibles para aguas de uso agrícola

Tabla 3.

PARÁMETROS	EXPRESADO COMO	UNIDAD	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE
Aluminio	Al	mg/l	5,0
Arsénico (total)	As	mg/l	0,1
Bario	Ba	mg/l	1,0
Berilio	Be	mg/l	0,1
Boro (total)	B	mg/l	1,0
Cadmio	Cd	mg/l	0,01
Carbonatos totales	Concentración total de carbonatos	mg/l	0,1

Cianuro (total)	CN ⁻	mg/l	0,2
Cobalto	Co	mg/l	0,05
Cobre	Cu	mg/l	2,0
Cromo hexavalente	Cr ⁺⁶	mg/l	0,1
Fluor	F	mg/l	1,0
Hierro	Fe	mg/l	5,0
Litio	Li	mg/l	2,5
Materia flotante	visible		Ausencia
Manganeso	Mn	mg/l	0,2
Molibdeno	Mo	mg/l	0,01
Mercurio (total)	Hg	mg/l	0,001
Níquel	Ni	mg/l	0,2
Organofosforados (totales)	Concentración de organofosforados totales.	mg/l	0,1
Organoclorados (totales)	Concentración de organoclorados totales.	mg/l	0,2
Plata	Ag	mg/l	0,05
Potencial de hidrógeno	pH		6-9
Plomo	Pb	mg/l	0,05
Selenio	Se	mg/l	0,02
Sólidos disueltos totales		mg/l	3 000,0
Transparencia de las aguas medidas con el disco secchi.			mínimo 2,0 m
Vanadio	V	mg/l	0,1
Aceites y grasa	Sustancias solubles en hexano	mg/l	0,3
Coniformes Totales	nmp/100 ml		1 000
Huevos de parásitos		Huevos por litro	ceros
Zinc	Zn	mg/l	2,0

Art. 30.- De ser necesario otros parámetros de permisibilidad de descargas a otros cuerpos de agua o usos se aplicara la Normativa Ambiental Nacional.

Capítulo VI

PERMISO DE DESCARGA CON TRATAMIENTO ADECUADO

Art. 31.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado será quien otorga el permiso de las descargas previo al cumplimiento de los parámetros y disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 32.- El proponente de toda actividad sujeta a regulación ambiental deberá realizar la categorización de sus descargas y/o vertidos ante un laboratorio acreditado por el Organismo de Acreditación Ecuatoriana (OAE), a su costo y responsabilidad

los resultados entregados por el laboratorio serán medios de verificación en el cumplimiento de la calificación de descargas tal como lo estipule el Plan de Manejo Ambiental aprobado por el MAE.

Art. 33.- Para toda descarga al sistema de alcantarillado que cumpla con los valores permisibles dispuesto en esta ordenanza, generado por actividades sujetas a regulación ambiental y aquellas categorizadas en el Sistema Único de Información Ambiental del MAE, deberá obtener el certificado ambiental emitido por la Dirección de Gestión Ambiental y Minas .

Capítulo VII

MUESTREO Y ANÁLISIS

Art. 34.- El proponente de la actividad sujeta a regulación ambiental, está obligado a realizar el monitoreo de sus descargas, realizados por un laboratorio acreditado por el Organismo de Acreditación Ecuatoriana (OAE), cuyos resultados deberán ponerse a disposición de la Dirección de Gestión Ambiental, de haber obtenido el permiso ambiental otorgado por el MAE, la periodicidad de los análisis será conforme lo estipule el Plan de Manejo Ambiental aprobado por el Ministerio rector.

Art. 35.- El regulado y otras fuentes de producción de descargas líquidas hacia los distintos cuerpos receptores, deberán mantener un registro interno de todas las sustancias químicas, orgánicas e inorgánicas utilizadas en sus procesos, incluyendo la limpieza de las instalaciones manteniendo registros de las cantidades usadas.

Art. 36.- El regulado responsable de la descarga debe contar con los dispositivos e infraestructura que hagan posible la realización de mediciones y toma de muestras en un punto en el que el flujo del efluente no pueda ser alterado.

Art. 37.- Todo regulado que realice descargas residuales líquidas, tiene la obligación de registrarse y presentar al GADMU, la caracterización de los efluentes, efectuados por un laboratorio acreditado por el Organismo de Acreditación Ecuatoriana (OAE), de acuerdo a los parámetros establecidos en las tablas 1 y 2 de la presente Ordenanza.

Capítulo VIII

DE LA INSPECCIÓN

Art. 38.- Inspección.- Con el objeto de asegurar el cumplimiento de lo determinado en la presente Ordenanza, las Dirección de Agua Potable y Alcantarillado y Gestión Ambiental y Minas ordenarán inspecciones en los establecimientos industriales y/o otras fuentes, las veces que sean necesarias, cuyo representante legal de las mismas están obligados a permitir su acceso.

Art. 39.- Objeto de la Inspección.- La inspección y control a que se refiere el artículo precedente, consistirá:

a) Revisión de las instalaciones.

- b) Revisión de Sistemas tecnológicos previos al vertido.
- c) Comprobación de los elementos de medición.
- d) Que la toma de las muestras para su análisis posterior, se realicen tomando a consideración los procedimientos emitidos a través de normativas ambientales nacionales.
- e) Realización de análisis y mediciones "in situ".
- f) Levantamiento del acta de la inspección.
- g) Seguimiento al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental o de Buenas Prácticas Ambientales.
- h) Cualquier otro extremo relevante del vertido o de la instalación inspeccionada.

Art. 40.- Información Falsa.- Si por medio de una inspección, auditoría ambiental o por cualquier otro medio la Municipalidad comprobare que en los resultados de los análisis se encuentren informaciones falsas u omisiones de hechos relevantes en base a las cuales la autoridad ambiental competente los aprobó, la autoridad de control cooperante presentará las acciones que corresponden en contra de los representantes de la actividad, proyecto u obra correspondientes.

Art. 41.- Acceso a las Instalaciones.- El regulado deberá facilitar el acceso de los funcionarios del GADMU a las distintas instalaciones, a fin de que puedan proceder con mayor eficacia en las tareas de control y vigilancia. Deben ponerse a su disposición todos los datos, análisis e información en general que éstos soliciten, evitando entorpecer y obstaculizar la inspección.

Los funcionarios deberán acreditar su identidad mediante documentación expedida por el GADMU.

No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad, debiendo facilitarse el acceso a las instalaciones en el momento en que aquellas se produzcan.

Art. 42.- Acta de Inspección.- El funcionario del GADMU levantará un acta de la inspección realizada, con los datos de identificación del usuario, operaciones y controles realizados, toma de muestras, y cualquier otro hecho que se considere oportuno hacer constar por ambas partes. Esta acta se firmará por el funcionario y el regulado, entregándose a éste una copia de la misma.

Art. 43.- Inspección y Control en los Sistemas Tecnológicos previos al Vertido.- La inspección y control por parte de funcionarios de la Municipalidad se referirá, también, si las hubiere, a los Sistemas Tecnológicos previos al vertido o de depuración del usuario.

Art. 44.- Libro de Registros.- Las actas originales, deberán ser mantenidas en un archivo y estar a disposición de las autoridades Ambientales competentes cuando éstas así las requieran.

Art. 45.- Informe de Descargas.- El GADMU podrá exigir al regulado un informe de descarga, que deberá incluir los caudales del efl uente y reporte de los análisis internos realizados por un laboratorio acreditado y en general, definición completa de las características del vertido.

Capítulo IX

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 46.- Normas Generales.- Las descargas a la red de alcantarillado o cualquier cuerpo de agua que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones que se especifican en la presente Ordenanza, darán lugar a que el GADMU adopte algunas de las medidas siguientes:

- a) Revocatoria de la autorización de descarga cuando, existiendo el incumplimiento, éste no pueda ser corregido por el regulado.
- b) Exigencia al usuario de la adopción de medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras necesarias en orden a la instalación de la descarga, mediante un tratamiento previo del mismo o modificación en el proceso que lo origina.
- c) Pago de todos los gastos y costos adicionales que el GADMU, haya realizado como consecuencia de los vertidos por desperfectos, averías, limpieza, etc; al responsable de haber efectuado, provocado o permitido la descarga.
- d) Imposición de sanciones, según se especifica en la presente Ordenanza.

Art. 47.- Incumplimiento.- Se considera incumplimiento los tipificados como tales en los artículos correspondientes de la presente Ordenanza, lo estipulado en las leyes, reglamentos y otros, que para el efecto rigen a escala nacional.

Ningún procedimiento sancionador podrá ser iniciado sin que él o los hechos que le den origen se encuentren debidamente tipificados como constitutivos de incumplimiento.

Art. 48.- Inicio del Procedimiento.- El procedimiento sancionador podrá iniciarse:

- a) De oficio o por denuncia escrita de persona natural o jurídica, luego de ser comprobada la afectación.
- b) A instancia de parte afectada por el hecho, o de cualquier ciudadano/a o entidad radicada dentro de la jurisdicción cantonal. A tales efectos, los particulares que inicien acciones en este sentido serán reconocidos como "interesados" en el procedimiento.

Art. 49.- Del procedimiento sancionatorio. Se seguirá el debido procedimiento de acuerdo a la sección IV del Art. 395 del COOTAD.

Art. 50.- Registro de Infractores.-

1. Dependiente de los servicios municipales competentes, se creará un Registro de carácter ambiental, que comprenderá lo siguiente:

- a) Nombre y apellidos y/o razón social del infractor.
- b) Tipo de incumplimiento, o supuesto incumplimiento.
- c) Datos del denunciante, en su caso.
- d) Detalles del proceso sancionador iniciado, tipo de medidas cautelares o reparadoras adoptadas y resolución recaída, en su caso.
- e) Medio o medios afectados por los hechos.
- f) Fechas de cada uno de los detalles anteriores.

2. Los datos registrales enunciados precedentemente deberán ser considerados a los siguientes efectos:

- a. Para dictar en el proceso sancionador resolución definitiva, previamente a la cual se debe tomar en cuenta los antecedentes.
- b. A la hora de informar, otorgar, prorrogar autorizaciones o concesiones a favor de personas constantes en el registro, se debe considerar que la actividad que pretende ejercer o emprender sea de previsible efectos sobre el ambiente.

Capítulo X

TASAS Y MULTAS POR DESCARGAS

Art. 51.- TASAS.- Se establecerá una tasa anual para la emisión del Permiso de Descargas dependiendo de la categorización emitida a través del Sistema Único de Información Ambiental del MAE, la cual será cancelada a través de ventanilla, previo a la renovación de la patente anual de funcionamiento de la actividad.

CATEGORÍA DEL ESTABLECIMIENTO	TASA
Certificado Ambiental	1% RBU
Registro Ambiental	5% RBU
Licencia Ambiental	10% RBU

Art. 52.- MULTAS Y SANCIONES.- Las sanciones por incumplimiento a la presente Ordenanza podrán aplicarse de forma independiente o conjunta, de la siguiente manera:

- a. Cuantitativo: multa
- b. Cualitativo: suspensión y/o cierre del establecimiento.

Las multas serán emitidas por el Comisario/a Municipal previo el informe de motivación de las Direcciones de Agua Potable y Alcantarillado y de Gestión Ambiental y Minas por incumplimiento a esta Ordenanza.

Art. 53.- Tipificación de Infracciones y Sanciones.- Las Infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se determina a continuación:

1. Se considera Infracciones leves:

- a. Impedir el acceso a los funcionarios del GADMU, a las instalaciones y/o a la información solicitada por los mismos.
- b. Entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección, de modo que ésta quede incompleta.
- c. Incumplir con las infracciones leves, se sancionará con:

CATEGORÍA DEL ESTABLECIMIENTO	SANCIÓN
Certificado Ambiental	10% RBU
Registro Ambiental	20% RBU
Licencia Ambiental	30% RBU

2. Se considera Infracciones graves:

- a. La reincidencia en faltas leves.
- b. Omitir en la información, solicitada por el GADMU, las características de la descarga de vertido, cambios en el proceso que afecten a la misma, localización precisa, fechas de vertido y demás circunstancias que el organismo competente estime de interés.
- c. No disponer con las instalaciones y equipos requeridos y/o mantenerlas en condiciones inadecuadas.
- d. No contar con la autorización municipal del transporte del efluente industrial, (en caso de que este sea trasladado para su disposición final).
- e. No adoptar las medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras que sean necesarias.
- f. Incumplir con las infracciones graves, se sancionará con:

CATEGORÍA DEL ESTABLECIMIENTO	SANCIÓN
Certificado Ambiental	20% RBU
Registro Ambiental	40% RBU
Licencia Ambiental	60% RBU

Y la suspensión temporal de la actividad por un período de 30 días y la aplicación de planes remediales de manera inmediata.

3. Se consideran Infracciones muy graves:

- a. La reincidencia en faltas graves.

Se sancionará con la suspensión definitiva de la actividad y la aplicación de planes remediales de manera inmediata.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Deróguese las Ordenanzas, reglamentos e instructivos existentes, en cuanto se opongan a la presente Ordenanza.

Segunda.- Sin perjuicio de las demás definiciones previstas en esta ordenanza, tómesese en cuenta las siguientes definiciones y abreviaturas.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

CERTIFICADO AMBIENTAL.- Documento que emite la Dirección de Gestión Ambiental y Minas previo al cumplimiento de la normativa ambiental nacional a todas las actividades categorizadas dentro del Sistema Único de Información Ambiental.

CUERPO RECEPTOR O CUERPO DE AGUA.- Es todo río, lago, laguna, aguas subterráneas, cauce, depósito de agua, corriente, etc., que sea susceptible de recibir directa o indirectamente la descarga de aguas residuales.

DESCARGAR.- Acción de verter, infiltrar, depositar o inyectar aguas residuales a un cuerpo receptor o a un sistema de alcantarillado en forma continua, intermitente o fortuita.

EFLUENTE.- Líquido proveniente de un proceso de tratamiento, proceso productivo o de una actividad.

PERMISO DE DESCARGAS.- Documento emitido por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, que faculta la conexión de las descargas de aguas residuales a cualquier Sistema de Alcantarillado y/o Tratamiento Público.

PROMOTOR.- Persona natural o jurídica, del sector privado o público, que emprende una acción de desarrollo o representa a quien la emprende, y que es responsable en el proceso de evaluación del impacto ambiental ante las autoridades de aplicación; entiéndanse por promotor en el sentido en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria Ambiental también los promotores y ejecutores de actividades o proyectos que tienen responsabilidad sobre el mismo a través de vinculaciones contractuales, concesiones, autorizaciones o licencias específicas, o similares.

RIESGO AMBIENTAL.- Peligro potencial que afecta al ambiente, los ecosistemas, la población y/o sus bienes, derivado de la probabilidad de ocurrencia y severidad del daño causado por accidentes o eventos extraordinarios asociados con la implementación y ejecución de una actividad o proyecto propuesto.

TRANSPORTE.- Cualquier movimiento de desechos a través de cualquier medio de transportación efectuado conforme a lo dispuesto en esta ordenanza.

TRATAMIENTO PRIMARIO.- Contempla el uso de operaciones físicas tales como: Desarenado, mezclado, floculación, flotación, sedimentación, filtración y el

desbaste (principalmente rejas, mallas, o cribas) para la eliminación de sólidos sedimentables y flotantes presentes en el agua residual.

TRATAMIENTO SECUNDARIO.- Contempla el empleo de procesos biológicos y químicos para remoción principalmente de compuestos orgánicos biodegradables y sólidos suspendidos. El tratamiento secundario generalmente está precedido por procesos de depuración unitarios de tratamiento primario.

USUARIO.- Es toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, que utilice agua tomada directamente de una fuente natural o red pública.

ABREVIATURAS

COOTAD.-Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

GADMU.-Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí.

OAE.-Organización de Acreditación Ecuatoriana

MAE.-Ministerio del Ambiente del Ecuador

SUIA.-Sistema Único de Información Ambiental

SENAGUA.-Secretaría Nacional del Agua

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Para la aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza que impliquen adecuaciones de las instalaciones del regulado se concederá por parte de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, un plazo de hasta 120 días contados a partir de la fecha de notificación por parte del GADMU, una vez vencido el plazo se aplicarán las multas y sanciones previstas en la presente Ordenanza.

Segunda.- Esta Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, y su respectiva publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, a los 4 días del mes de abril de 2016.

f.) Dr. Julio Cruz Ponce, Alcalde del Cantón Urququí

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA DE PREVENCIÓN, CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DEL SISTEMA DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ., fue discutido y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, en dos Sesiones realizadas el 7 de marzo y 4 de abril de 2016

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.- En Urququí a los 6 días del mes de abril de 2016, a las 9H00.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.- En Urququí, a los 14 días del mes de abril de 2016, a las 11:00.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República sanciono la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Julio Cruz Ponce, Alcalde del Cantón Urququí.

CERTIFICO: Que el Sr. Dr. Julio Cruz Ponce, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, firmo y sancionó la ORDENANZA DE PREVENCIÓN, CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DEL SISTEMA DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ., a los 14 días del mes de abril de 2016.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretario del Concejo.

EL CONCEJO CANTONAL DE MERA

Considerando:

Que, el artículo 264 de la Constitución Política del Ecuador, expresa que los Gobiernos Municipales tendrán competencias, exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la Ley, como crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, contenidas en el artículo 57, literal b, c, y, faculta regular mediante ordenanzas la aplicación de tributos previstos en la ley; así como crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; y reglamentar los sistemas mediante los cuales se efectuará la recaudación e inversión de las rentas municipales.

Que, entre los más importantes fines que debe cumplir el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, está la prestación de servicios públicos, que coadyuven a la satisfacción de las más elementales necesidades de la colectividad, siendo estas, la dotación de agua potable.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera debe ejercer la administración de los servicios que presta, adoptando las medidas administrativas más indispensables, que permitan preservar las inversiones realizadas e incrementarlas en la medida que la circunstancia y disponibilidad financiera lo permitan.

Que, el constante deterioro del poder adquisitivo de la moneda obliga a que los valores que se recauden por prestación de servicios, deben autorizarse periódicamente a fin de que la Municipalidad pueda disponer de los recursos que le permita mantener y mejorar el sistema de agua potable.

Que, en atención a que el Registro Oficial del Ecuador no ha procedido a la publicación de la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que Reglamenta el Cobro de la Tasa por Servicio de Agua Potable en el Cantón Mera; y, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera requiere ejercer la administración de los servicios que brinda que permitan preservar las inversiones realizadas e incrementarlas en la medida que la circunstancia y disponibilidad financiera lo permitan.

Por las consideraciones que anteceden, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Ecuador, y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

Expide:

SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN MERA

Art. 1.- OBJETO DE LA TASA.- Constituye objeto de esta tasa el servicio de provisión y mantenimiento de agua potable a favor de todas las personas naturales o jurídicas que tengan instalado este servicio en el Cantón.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la tasa por el servicio de agua potable es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, dentro del ámbito de su jurisdicción.

Art. 3.- LOS USUARIOS DEL SERVICIO.- Son sujetos pasivos de esta tasa las personas naturales o jurídicas; sociedades de hecho, como usuarios del servicio de agua potable dentro los límites de la Jurisdicción del cantón Mera.

Art. 4.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.- La acometida del sistema de agua potable es obligatoria para

todas las propiedades urbanas y rurales construidas en el área donde existe la dotación del servicio público de agua potable.

En los lugares que no dispongan del servicio de agua potable, se deberá recurrir a soluciones individuales de almacenamiento y tratamiento, tales como tanques de captación u otras alternativas.

Art. 5.- Para solicitar la conexión del servicio de agua potable se deberá seguir el trámite siguiente:

- a) Solicitud dirigida a la Alcaldía;
- b) Presentar el permiso de construcción, si el caso amerita;
- c) Copia de la escritura, legalmente inscrita;
- d) Certificado de no adeudar al Municipio;
- e) Copia de la cedula y certificado de votación;
- f) Pago por concepto de instalación de agua potable de 10% del SBU, monto en el que no se encuentra comprendido el costo del medidor de consumo.
- g) Formularios de Instalación de Agua y Factibilidad de servicio

Art. 6.- PROHIBICIONES Y SANCIONES.- No se admitirá instalaciones de agua potable de carácter clandestino, de incumplir esta disposición, serán sancionados de acuerdo a la presente Ordenanza.

Art. 7.- Todos los beneficiarios del servicio de agua potable deberán instalar un medidor de consumo, el mismo que será adquirido en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera.

Art. 8.- El consumo de agua potable será verificado de forma mensual para su pago, de acuerdo a la lectura del medidor, valor que será cancelado en la oficina de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, hasta el 15 de cada mes, en caso de incumplimiento se aplicará el interés por mora de acuerdo a la ley.

Art. 9.- El pago del servicio del agua potable será realizado por el beneficiario en forma mensual, una vez que se haya establecido el comprobante de cobro; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, podrá suspender el servicio de agua potable al beneficiario, si este no cancela hasta tres meses consecutivos.

Art. 10.- La reinstalación del servicio de agua potable se realizara una vez que el usuario haya cancelado el valor adeudado, así como las respectivas multas y de los materiales que se utilice, y el valor de la reinstalación será el 5% RBU.

Art. 11.- Prohíbese a los particulares realizar conexiones de servicio de agua potable por su propia cuenta y riesgo, realizar la instalación de medidores. La transgresión

acarreará el decomiso del medidor instalado, así como el establecimiento de una multa equivalente al 60% de la remuneración mensual unificada vigente, sin perjuicio de la aplicación del Art. 188 del COIP.

Art. 12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera establecerá un catastro de usuarios por el servicio de agua potable.

La Oficina de Agua Potable o la que haga sus veces, llevará el catastro de la tasa por servicios de agua potable, con base en la información que proporcione el personal de agua potable, el mismo que constara de los siguientes datos:

- Numero de orden asignado al usuario (clave catastral);
- Nombre del usuario y razón social;
- Numero de cedula de identidad o RUC;
- Ubicación del inmueble;
- Categoría del servicio;
- Valor del consumo mensual de agua potable;
- Otros; y;
- Observaciones.

Art. 13.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible que utiliza para determinar la cuantía de esta tasa, será igual al valor del volumen determinado en metro cubico de forma mensual, por cada usuario y de acuerdo a la categoría y tarifa vigente.

Art. 14.- DETERMINACIÓN DE LA TASA.- Sobre la base imponible determina conforme a las disposiciones del Art. 14 de esta Ordenanza se aplicara por categorías el siguiente porcentaje.

Los abonos del servicio de agua potable, pagaran las siguientes tarifas:

a) CATEGORÍA RESIDENCIAL O DOMESTICA.-

En esta categoría están todos los usuarios que utilicen los servicios con objeto de atender necesidades vitales; también se incluye a las instituciones educativas públicas, privadas y las instituciones de asistencia social.

RANGO DE APLICACIÓN	TARIFA	EXCESO DE CONSUMO
0-15M3	1.10% RMU V	-0-
16-30M3		0.23 %RMUV x M3
31-45M3		0.27% RMUV x M3
46-60M3		0.30% RMUV x M3
61-75M3		0.33% RMUV x M3
76-90M3		0.36% RMUV x M3
91-105M3		0.39% RMUV x M3

106 M3 en adelante.

b) CATEGORÍA COMERCIAL.- Por servicio comercial se entiende el abastecimiento de agua potable a inmuebles o locales que están destinados a fines comerciales, tales como: inmuebles de arriendo con medidor general, oficinas, bares, restaurantes, salones de bebidas, clubes sociales, supermercados, frigoríficos, hospitales, dispensarios médicos, clínicas, carteles y similares, estaciones de servicio (sin lavado de carros). Se excluye de esta categoría a las pequeñas tiendas y almacenes que no usan agua en su negocio y que se surten de conexiones de servicio de agua de una casa de provisión.

La tarifa para la categoría comercial es:

RANGO DE APLICACIÓN	TARIFA	EXCESO DE CONSUMO
0-15M3	1.65% RMUV	-0-
16-30M3		0.28 %RMUV x M3
31-45M3		0.31% RMUV x M3
46-60M3		0.35% RMUV x M3
61-75M3		0.39% RMUV x M3
76-90M3		0.44% RMUV x M3
91-105M3		0.49% RMUV x M3
106 M3 en adelante		

c) CATEGORÍA INDUSTRIAL.- Se refiere esta categoría al abastecimiento de agua a toda clase de edificios o locales destinados a actividades industriales, que utilicen o no el agua como materia prima; en esta clasificación se incluye las fábricas de derivados de caña de azúcar, de procesadores de productos avícolas, plantas avícolas, peladoras de pollo, empresas de construcción cuando fabriquen materiales de construcción, hoteles, residenciales, pensiones, lavadoras de carros, lubricadoras de vehículos, inmuebles en general destinados a fines que guarden relación o semejanza con lo enunciado.

Las tarifas para la categoría industrial son las siguientes:

RANGO DE APLICACIÓN	TARIFA	EXCESO DE CONSUMO
0-15M3	2.20% RMUV	-0-
16-30M3		0.30 %RMUV x M3
31-45M3		0.33% RMUV x M3
46-60M3		0.36% RMUV x M3
61-75M3		0.40% RMUV x M3
76-90M3		0.44% RMUV x M3
91-105M3		0.49% RMUV x M3
106 M3 en adelante		

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera disponga e instale los medidores de consumo de agua potable, se establece el siguiente cuadro de categorías como tarifas básicas mensuales, valores que serán cobrados a partir de enero del año 2016:

- Categoría Residencial 0.70% RBUV
- Categoría Comercial 1.65% RBUV
- Categoría Industrial 2.20% RBUV

SEGUNDA.- Quedan derogadas todas las anteriores ordenanzas y reglamentos que regían el cobro del servicio de agua potable en el Cantón Mera.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Prohíbese a los funcionarios Municipales del cantón Mera, la interpretación extensiva de la presente ordenanza, así como la exoneración total o parcial de las tasas constantes en esta ordenanza, exceptúese de esta disposición los usuarios amparados por la ley del Aciano y ley de Discapacidades”.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del mes de junio de dos mil dieciséis, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del GAD Municipal del Cantón Mera, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

f.) Lic. Gustavo Silva, Alcalde del Cantón Mera.

f.) Ab. Fabricio Pérez, Secretario General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mera, en sesión ordinaria de fecha jueves veinte y ocho de abril y sesión ordinaria de jueves diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, respectivamente.

f.) Ab. Fabricio Pérez, Secretario General.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MERA.

Mera, 23 de mayo de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la Segunda Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que Reglamenta el Cobro de la Tasa por Servicio de Agua Potable en el cantón Mera, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Fabricio Pérez, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN MERA.-Mera, 23 de

mayo de 2016.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

f.) Lic. Gustavo Silva, Alcalde del Cantón Mera.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Licenciado Gustavo Silva, Alcalde del cantón Mera, el veinte y tres de mayo de dos mil dieciséis.- CERTIFICO:

f.) Ab. Fabricio Pérez, Secretario General.

Imagen